

879309

21
209



UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

CLAVE 879309

“GRANJAS EDUCACIONALES: ALTERNATIVA DEL
INSTITUTO TUTELAR DE MENORES INFRACTORES
PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

NANCY BEATRIZ DE SANTIAGO LOPEZ

DERECHO PENAL

Asesor de Tesis:

Lic. Rogelio Llamas Rojas

TESIS CON
FALLA LE ORIGEN

Celaya, Gto.

1989



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

P&g.

I N T R O D U C C I O N1

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SITUACION JURIDICA
DE LOS MENORES INFRACTORES4

1.- GENERALIDADES5

2.- INFLUENCIA DE LA LEY DEL TALION.....7

 a) En la China Antigua7

 b) En Egipto8

3.- INFLUENCIA DE LA COMPOSICION8

 a) En Grecia8

 b) En Roma9

 c) En Alemania13

 d) En el pueblo maya14

4.- EL DERECHO PENAL CANONICO17

5.- EL PERIODO CIENTIFICO18

6.- LA ESCUELA CLASICA21

7.- LA ESCUELA POSITIVA22

8.- EN MEXICO23

 a) El Código Penal de 187123

 b) El Código Penal de 192924

 c) El Código Penal de 1931 (vigente)25

L A P I T U L O I I

BREVE ANALISIS DE LA ETILOGIA DEL DELITO EN UN
MENOR DE EDAD4

1.- EL FACTO DE VIDA SOCIAL34

a) Los Factores Familiares	35
b) Los Factores Ambientales	41
c) Los Factores Educativos	51
2.- EL PUNTO DE VISTA PSICOLÓGICO	58
a) Los Factores Constitucionales	59
b) Los Factores Psíquicos	61

C A P I T U L O I I I

DIVERSAS INSTITUCIONES PARA LA TUTELA EDUCATIVA DE LOS MENORES INFRACTORES	70
1.- EN EL ESTADO DE GUANAJUATO	71
a) Breves Antecedentes	71
b) Ley sobre Tutela Educativa de Menores Infrac- tores para el Estado de Guanajuato	72
c) Investigación de campo realizado en el Insti- tuto Tutelar de Menores Infractores	78
2.- BREVES ANOTACIONES CON RESPECTO A ALGUNAS INSTI- TUCIONES EXISTENTES EN EL EXTRANJERO	85

C A P I T U L O I V

PROYECTO DE UNA NUEVA INSTITUCION DE TUTELA EDUCATIVA: GRANJA EDUCACIONAL	89
1.- ORGANIZACION Y ESTRUCTURA	93
A) Personal Necesario	93
B) Actividades	96
C) Ingresos y su distribución	98
2.- TRATAMIENTO EDUCATIVO	111
A) Tiempo de esta C.H.	111
B) Incentivos y sanciones	118
C) Evaluación de la medida pedagógica	118

	Pág.
3.- REGIMEN JURIDICO DE LA GRANJA EDUCACIONAL	116
A) Ubicación como parcela escolar	117
B) Situación jurídica del menor	119
C) La importancia de la creación de un Patronato	123
D) Propuesta de adiciones a la Ley sobre Tutela Educativa de Menores Infractores para el Es- tado de Guanajuato	124
C O N C L U S I O N E S	132
B I B L I O G R A F I A	142

I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo ha sido motivado por el anhelo de proporcionar a todo menor infractor la oportunidad de volver sobre sus pasos y reiniciar su proceso de desarrollo y formación educativa, aun cuando esto ocurra dentro de una institución estatal de tutela educativa que en realidad escasamente podrá compararse con un verdadero hogar, y no obstante que la mayoría de los jóvenes que observen conductas antisociales y desviadas proceden de familias u hogares "desquiciados" o "irregulares", sin que en esto exista gran diferencia entre los chicos de clase acomodada y los de estratos económicamente desprotegidos, ya que la falta de orientación y comunicación entre padres e hijos propicia, en ambos casos, que el menor, desubicado y ansioso por encontrar el afecto, estímulos y reconocimiento que le faltan en casa, se dedique a buscarlos fuera de ésta, siendo arrastrado, en muchas ocasiones, por las nefastas influencias de un ambiente inadecuado y lleno de peligros, dentro del cual navegan otros jóvenes entre los que comienza a descubrir que puede compartir sus problemas y sus deseos, tan comunes por las circunstancias que los rodean, y a obtener algunas "satisfacciones", todo lo cual lo orilla a agruparse en "bandas" o "pandillas" donde espera contar con la solidaridad, el compañerismo y el reconocimiento de los miembros de su grupo, con quienes se siente seguro, protegido; pero todo esto acontece dentro de un marco de ilegalidad, cometiendo pequeños hurtos (en principio) cuyo -

producto se reparte entre los participantes, cometiendo delitos contra la salud (drogándose), delitos sexuales e incluso -- llegan hasta el homicidio, y esto se debe principalmente a que las normas que crea cada "pandilla" generalmente están en contradicción con las normas societarias, lo cual trastoca el "normal" equilibrio que debiera existir entre los miembros de la colectividad. Lo anterior nos ha llevado a reflexionar sobre que aun cuando ninguna institución reeducativa podrá reemplazar la función de una familia, y considerando que los jóvenes, por su misma naturaleza y edad tienden a formar grupos, lo más favorable será que se reeduce a los menores infractores y se protege a los que se encuentren en situaciones de peligro, insertándolos para ello en instituciones que recreen un ambiente societario positivo, en el cual los menores puedan encontrar medios -- que los ayuden a reconciliarse con la sociedad y los hagan más aptos para obtener una existencia digna que satisfaga sus expectativas de vida, y es precisamente por ello que propugnamos por la creación de una institución que, además de correctiva, sea -- principalmente formativa, y en el caso de los menores en estado de peligro, sea principalmente preventiva; como lo es el caso -- del Centro Educativo, Recreativo y Cultural llamado Casa de Barrio La Mexicana, que se encuentra en el Barrio de Santa Fé en el Distrito Federal, y que cuenta con diversas actividades puestas a disposición de los chicos del lugar, es dirigida por 25 -- profesionistas, de los cuales la mayoría son "ex-chavos banda" --

que se han regenerado y actualmente se encuentran convertidos - en personas útiles a la sociedad, adaptados a sus normas y convencidos de los beneficios que se obtienen al trabajar y esforzarse por superar los problemas de adaptación y desorientación que padecían. Por otra parte, de esta manera los líderes que -- guían a los menores serán personas responsables, no como aqué-- llos que de modo natural, por sus dotes innatas, llevan a sus - "subordinados" hacia derroteros poco loables, lo cual acontece en las "bandas".

Los menores merecen una atención considerable por parte de la sociedad en general, comenzando por su propio hogar, - siguiendo con las instituciones educativas y las de asistencia social, hasta las instituciones dependientes de la Administra-- ción Pública. La preocupación generada por el creciente número de menores que se hacen acreedores al término "infractores", y, que conforme avanza el tiempo acrecientan su peligrosidad es, o debiera ser motivo de profundos análisis en aras de mejorar las condiciones socioculturales de las familias de que provienen, - y de todo el país, ya que aún cuando el presente trabajo preten-- de avocarse al tratamiento de las instituciones reeducativas, y más aún, de una alternativa para éstas, consideramos de vital - importancia la prevención como la más eficaz de las formas de e-- rradicar un mal, en este caso, la delincuencia de menores.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS MENORES INFRACTORES.

1.- GENERALIDADES.

2.- INFLUENCIA DE LA LEY DEL TALION.

a) En la China antigua.

b) En Egipto.

3.- INFLUENCIA DE LA COMPUSICION.

a) En Grecia.

b) En Roma.

c) En Alemania.

d) En el pueblo maya.

4.- EL DERECHO PENAL CANÓNICO.

5.- EL PERIODO CIENTÍFICO.

6.- LA ESCUELA CLÁSICA.

7.- LA ESCUELA POSITIVA.

8.- EN MÉXICO.

a) El Código Penal de 1871.

b) El Código Penal de 1929.

c) El Código Penal de 1931 (vigente).

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS MENORES INFRACTORES.

1.- GENERALIDADES.

Desde las más remotas épocas, siempre que se ha reunido un grupo de seres humanos, comenzando por las asociaciones más primitivas y terminando con las complejas comunidades actuales que forman Estados, se observa que el elemento punitivo se encuentra presente, pues bien es sabido que para lograr la armonía en las relaciones humanas es necesario gozar de seguridad y protección a la integridad personal y a los intereses de los individuos así agrupados; y a esto se debe que aún cuando muchos de los pueblos de la antigüedad no tenían propiamente un sistema jurídico, sí en cambio establecían penas o sanciones para aquellos que violasen las normas, generalmente consuetudinarias en que basaban su convivencia y tranquilidad sociales.

En lo relativo a la situación de los menores, cabe hacer mención de que no siempre han sido sancionados por la comisión de hechos violatorios de las normas reguladoras de la vida en comunidad, aunque se observa que casi siempre han sido -- las civilizaciones más desarrolladas las que han establecido -- sanciones más benévolas o distintas de las aplicables a los delincuentes adultos, para los menores, mientras que en otros pueblos se les ha considerado igualmente responsables.

Para comenzar el desarrollo de este trabajo, es menester

ter tomar en cuenta los cuatro periodos señalados por Eugenio -- Cuello Calón¹, en la transformación histórica de la medida repressiva: la venganza privada, la venganza pública, la venganza divina y el periodo humanitario o científico. La venganza privada la concibe como aquél lapso en que la comunidad permanecía extraña e indiferente hacia el delito, sin producir ninguna respuesta ante los hechos criminales, por lo que la reacción era puramente personal. En la venganza divina considera que el grupo social se interesa por los hechos delictivos porque los entiende como cometidos en contra de la divinidad, y por ello se da una represalia común en contra del delincuente a efecto de satisfacer al dios ofendido y evitar su ira, a fin de que la divinidad deponga su indignación y se torne protectora de la colectividad. La venganza pública es para él, aquél periodo en que el delito se considera un agravio a la sociedad, deteriorando su tranquilidad y oponiéndose al poder social; en este época se cometieron nefastas arbitrariedades y la intimidación fué llevada a los más inhumanos límites debido a la aplicación de penas trascendentales. El periodo científico lo caracteriza por la transformación debida a la irrupción de las ciencias penales en el derecho repressivo y por la tendencia al estudio del delincuente y a la individualización de la pena con fines de corrección, de intimidación o de eliminación. Y agrega que no existe una separación radical y absoluta

entre cada uno de los citados periodos, sino que en cada fase --
 (1) CUELLO Calón Eugenio, DERECHO PENAL MEXICANO, México, 1941, p. 238.

predomina el principio que le da su nombre, coexistiendo así en cada etapa una idea penal predominante con tendencias diversas e incluso contrarias.

2.- INFLUENCIA DE LA LEY DEL TALION.

a) En la China antigua.

Durante ésta época en que la familia era considerada de suma importancia, la misma nación se tenía por una gran familia patriarcal y la Constitución establecía ya la sujeción de los hermanos menores y la urgencia de una buena educación en los hijos y en los hermanos pequeños, "...para evitar así que se den al vicio y a las pasiones desordenadas..."². Y en su legislación se sostiene la posibilidad de que los menores de 15 años se liberen de las penas no capitales, mediante una cantidad de dinero, y además se contenía la norma según la cual el padre podía ocultar las culpas del hijo, y éste las de aquél.

Como puede observarse, al menor no se le concedían -- precisamente beneficios, pues únicamente en lo referente a las penas no capitales y cuando el menor no había cumplido los 15 años de edad podía sustituirse la pena por una sanción pecuniaria, lo cual implica que cuando el acto delictuoso cometido mereciese la pena capital no habría distinción o atenuante alguna en atención a la edad del infractor. Pero considero que de cualquier manera, la antes comentada sustitución de pena constituye ya un interesante precedente de la inimputabilidad y conlleva -

(2) CANTU César, HISTORIA UNIVERSAL, s/edit., s/f, T. I., p.243

en estado embrionario, lo que conocemos como "mínima temibilidad", ya que sólo por una consideración de esta naturaleza era concebible que pudiese conmutarse la sanción, pues es probable que se pensase que el menor de 15 años es aún perfectible y que comete infracciones a las normas de convivencia social por su misma inmadurez.

b) En Egipto.

César Cantú³ nos comenta que los egipcios legislaron ya para el menor creándole condiciones jurídicas específicas, -- se protegía al hijo, por ejemplo, de la impiedad de su padre, y se condenaba al que matase a su hijo, a permanecer tres días -- abrazado al cadáver de su vástago.

En esta legislación se observa el establecimiento de una situación particular para el menor, distinguiéndolo así de los adultos en cuanto a la condición jurídica de éstos, pero -- sin que implicara en realidad, que se diera a los menores un especial trato cuando hubieran cometido hechos delictuosos, más -- bien deducimos que existían normas protectoras para el menor.

3.- INFLUENCIA DE LA COMPOSICION.

a) En Grecia.

El derecho penal griego se encontraba particularmente dividido debido a la autonomía de sus diversos estados-ciudades y sus antecedentes se deben a los filósofos, los oradores, los poetas, y especialmente, a los trágicos helénicos.

(3) CANTU César, ob. cit., T. 1., p. 191.

Armando Hernández Quirós⁴ comenta que Licurgo, en Esparta, hacia la mitad del siglo IX antes de Jesucristo, fué un exponente de ese tipo de legislación, que contrasta con el punto de vista contemporáneo ya que finca la impunidad del robo de alimentos cuando fuese cometido por un adolescente, con la condición de que procediera con destreza y astucia; pero en cambio considera inculparable al celibato.

Creo que esta legislación equipara el robo de alimentos primeramente mencionado con una "jugareta infantil", dado que no es siquiera el robo de familiar que se tutela en nuestras actuales legislaciones, sino que se trata solamente de no sancionar a aquél adolescente que tenga habilidad para robar y que no lo haga con violencia, posiblemente por su misma inmadurez y porque los considerasen exentos de peligrosidad.

Du Boys⁵ recoge ciertos testimonios de Xenofonte y de Plutarco, en los que se afirma que en la Hélade clásica los señores de Esparta eran sometidos a penas corporales que se aplicaban incluso a los niños, por la comisión de faltas ligeras; - Xenofonte relata que a los jóvenes que caían en la molición y en la intemperancia se les sancionaba por el Tribunal de los Eforos a la pena de azotes.

b) En Roma.

⁴El derecho penal de Roma se extiende desde el año --

(4) HERNANDEZ Quirós Armando, DENECHO PROTECTOR DE MENORES, 1a. ed., Xalapa, 1967.

(5) DU BOYS, cit. por Hernández Quirós, ob. cit., p. 251.

753 antes de Jesucristo hasta el año 553 de nuestra era, en un lapso de 1300 años. Sufrió los vaivenes políticos de dos siglos y medio aproximadamente, de monarquía (año 510 antes de nuestra era); cinco siglos de república (año 31 antes de Jesucristo); - casi cinco siglos de imperio (año 553); y un período pagano (año 313) al que sucede otro cristiano".⁶

En los primeros años, a pesar de la incertidumbre reinante se dieron a conocer las Leyes Regias compiladas por Papirio, un contemporáneo de Tarquino el Soberbio, denominadas "Juris Civilis Papirianum" y que si no han pasado deformadas a la posteridad, ponen de manifiesto una función represiva y firme, que se dirige preferentemente a la protección de la actividad económica romana o se encamina a la tutela de la existencia. El mismo autor continúa diciendo que al nacer la Ley de las Doce Tablas se dió satisfacción a la urgencia que se tenía durante la República, por plasmar su derecho en medios escritos, y fueron presentadas al pueblo en el año de 451 antes de Jesucristo como tablas de bronce, en número de diez, que posteriormente -- fueron edicionadas con otras dos. Fueron conocidas aún 250 años después de Jesucristo, perdiéndose posteriormente en su integridad y han llegado hasta nuestros días gracias al trabajo de reconstrucción que se efectuó acudiendo a los discursos de Cicerón, a los Anales de Festo, a las Historias de Tito Livio y de Tácito y, sobre todo, al Digesto de Justiniano.

(6) HERNANDEZ Quirós Armando, ob. cit., p. 251.

En las Doce Tablas, nos dice Hernández Quirós⁷. "encontramos una rudimentaria legislación protectora de menores que - degenera después en una facultad discrecional de los jueces para disminuir la pena cuando el sujeto activo de la infracción es un menor. Las atenuantes y las agravantes erigidas respecto al sexo, la edad, el parentesco, el estado civil, la ciudadanía la posición social, produjeron efectos, según observa Mommsen, en las teorías jurídicas y en las actuaciones procesales". Y agrega el autor que Mommsen y Ferrini, quienes se basan en las - Noches Atóas de Aulo Gelio, sostienen que la decenviral ley de las Doce Tablas sancionaba a los impúberos con penas benévolas, a saber, la CASTIGATIO y la REVERBERATIO, que tenían carácter de advertencia más que de castigo cuando se tratase de delitos privados, ya que si el caso caía dentro de los delitos públicos se consideraba al impúbero responsable tanto de sus propios actos como de la conducta criminal de sus progenitores o de las - personas bajo cuya patria potestad se encontrase.

Durante la Epoca Clásica, el derecho romano distinguí
a:⁸

A) Los infantes (hasta los 7 años) que eran declarados plenamente irresponsables;

B) Los impúberos infantiles proximi (varones mayores de 7 y menores de 10 años y medio o niñas de edad inferior a 9 años y medio) que eran consideradas casi siempre irresponsables;

(7) HERNANDEZ Quirós Armando; ob. cit., p. p. 254-255.

(8) Ibid.

C) Los impúberos pubertati proximi (de la edad citada a los 12 o 14 años, según fueren mujeres u hombres, respectivamente) que eran sujetos a prueba de su discernimiento, y se decretaba, en este caso, una pena atenuada, que también correspondía a los demás menores; y

D) Los púberes.

Sin embargo, se establecían algunas excepciones, entre las que se destaca el adulterio, que era castigado plenamente.

En el derecho del Imperio hubo una marcada tendencia a la apreciación subjetiva del delito, mientras que en la República y en la Monarquía predominaba la apreciación objetiva. En cuanto a las eximentes, elaboraron completamente la legítima defensa; el estado de necesidad se contrajo únicamente a los casos en que se afectaba la propiedad. Reconocieron la capacidad delictiva de los imbéciles y de los locos durante los intervalos de lucidez, mas no se atrevieron a penetrar en la responsabilidad cuando se trataba de otro caso de alteración mental.^{9'}

Como podemos observar, los romanos tenían ya una desarrollada inimputabilidad como incipiente figura jurídica, pues daban un trato especial a los menores que delinquían de acuerdo con la edad que éstos tuviesen, lo cual denota un avanzado grado de análisis en lo relativo a la persona de los delincuentes juveniles, incluso en la distinción que existía respecto de las

(9) HERNANDEZ Quiros Armando, ob. cit., p. 253.

niñas, ya que como es bien sabido éstas maduran más rápidamente que los niños, aunque considero que para los efectos de la aplicación de una sanción es preciso que se tomen en cuenta principalmente las circunstancias personales del infractor, y puede ser que encontremos que la edad pase a segundo término (en lo que a los niños se refiere) y que aún cuando su desarrollo físico comience antes, no por ello tienen mayor peligrosidad a menor edad que la que pueda tener un varón de la misma edad o inclusive más pequeño.

c) En Alemania.

En el tiempo, la legislación romana fué sucedida por el derecho penal germánico, un orden represivo que reprodujo la primitiva venganza de la sangre y la ya superada pérdida de la paz.

En lo referente a los menores, la mayoría de las legislaciones penales germánicas consagraron la irresponsabilidad absoluta de los menores de doce años. En la vieja legislación de las Grogas de Islandia, el menor de catorce años que se hacía culpable de homicidio no podía ser privado de la paz, pero sus progenitores quedaban obligados a pagar la composición. En la Ley Sólida, se ordenaba que el menor de doce años estaba eximido de pagar el FREDUM al Estado. Pero el precio de la sangre, debía ser enterado a la víctima o a sus causahabientes, por las personas bajo cuya guarda se encontraba el menor responsable.¹⁰

(10) HERNANDEZ Quirós Armando, ob. cit., p. 258.

Se puede observar que los germánicos consideraron que el menor de doce años no era responsable de sus actos delictivos y por lo mismo, no podía ser sancionado. Llevaron la inimpuntabilidad a un grado mínimo, pues los adolescentes de 13 años son muy inexpertos e inmaduros aún, aunque probablemente las condiciones que privaban en esa época influían poderosamente en el desarrollo de los jóvenes, además de que éstos eran incorporados a la vida activa a una temprana edad que en la actualidad

d) En el pueblo maya.

Entre los mayas se imponían penas muy severas, la justicia era administrada por los batebs, que eran delegados especiales de los lahau; un ejemplo de estas penas era la muerte por machetamiento del cráneo con una gran piedra, reducción a esclavitud, y aún, marcas en el rostro.

Francisco Xavier Clavijero¹¹ destaca que "si el homicida era un menor, no se le mataba sino que se le hacía esclavo y si la muerte era casual tenía que pagar un esclavo por el muerto". Como puede fácilmente deducirse de esto, se atemperaba significativamente el rigorismo penal cuando de menores se trataba, llegando en ocasiones a la compensación; y se encuentran ya incipientes atisbos en el área de la culpabilidad por lo que hace al dolo y al caso.

Miguel Macedo¹² ha asentado con acierto que "la influencia del rudimentario derecho indio en la génesis del pue--

(11) cit. por HERNANDEZ Quirós Armando, ob. cit., p.p. 260-1.
 (12) Ibid.

blo mexicano es de difícil comprobación; los mexicanos, aún el indio de raza pura, estamos totalmente desprendidos de toda idea jurídica propiamente indígena, es decir, que tenga su raíz y origen en los usos y costumbres precortesianos". Pero esto no obsta para que se afirme la existencia del llamado "Código Penal de Netzahuacóyotl" que establecía un amplio arbitrio a los jueces, para fijar las penas, en Texcoco. Se decretaban penas como la de muerte, la esclavitud, la confiscación, el destierro la suspensión o la destitución de cargos o la prisión, que tenía la modalidad de poder recluirse en el propio domicilio. Había distinción entre delitos dolosos y culposos, habiendo mayor penalidad en los delitos dolosos o intencionales, por reconocer una superior gravedad que en los culposos. Al estado de embriaguez absoluta se le daba valor de excluyente o al menos, de atenuante de la penalidad. Esta legislación texcocana, que no fué ajena a la venganza privada ni al Talión tuvo la preocupación de crear ya una incipiente situación específica para los menores: el robo cometido por un menor de diez años era causa de excusa absolutoria.

Es digno de mención el Códice Mendocino que relata la dureza utilizada con los menores que delinquieran, con la aplicación de pincheros con púas de maguey en el cuerpo desnudo, las aspiraciones del humo de pimientos asados; al tenderlos desnudos y durante todo el día, atados de pies y manos, y otras, en niños cuyas edades fluctuaban entre los siete y los doce años.

Clavijero¹³ nos habla de las disposiciones legales -- que se aplicaban a las situaciones protegidas por menores, legales y extrapunitivas. Y así, además de ciertas normas protectoras de los menores, se establecieron también sanciones, como a los jóvenes de cualquier sexo que eran educados en los seminarios y que incurrieran en excesos contra la continencia que profesaban, se les aplicaba, por ejemplo, la pena de muerte. Asimismo era castigada la embriaguez entre los jóvenes, lo consideraban delito capital, muriendo el hombre a golpes, y la mujer moría apedreada. En cambio, en los hombres provecos era castigada con sumo rigor, pero no se les aplicaba pena de muerte.

En ocasiones podemos encontrar en ésta legislación una dulcificación de la pena cuando se trataba de menores, y hasta es posible señalar algún castigo de aplicación exclusiva para ellos. Los delitos se dividían en leves y graves, y a los primeros se les aplicaban sanciones correccionales, existiendo penas distintas para hechos diversos.

El derecho precortesiano correspondiente al resto de la organización social indígena padecía de hondas desigualdades jerárquicas y de clase, además de las desigualdades económicas a causa de una jurisdicción represiva que se diferenciaba según las clases sociales, con penas diversas conforme a la condición de los delinquentes. Kohler apunta con marcada objetividad: "El derecho penal mexicano es testimonio de severidad no

(13) CLAVIJERO Francisco Javier, HISTORIA ANTIGUA DE MEXICO, - México, 1945, t. II, p.p. 239-246.

zal, de concepción dura de la vida y de notable cohesión política".¹³

4.- EL DERECHO PENAL CANONICO.

Este derecho representó una nueva etapa en la historia del derecho penal represivo, según nos lo indica Hernández Quirós¹⁴, y aunque no existe uniformidad en los criterios expuestos por los autores que se han ocupado de analizarlo, podemos deducir de diversos estudios que se han efectuado, que durante este período se introdujo la piedad y la moderación, así como la preocupación por la enmienda y la rehabilitación del delincuente. Se humanizó la pena, enfocándose esto a la reforma moral del delincuente, con variaciones en su naturaleza y en su intensidad, según la individualidad de cada culpable, esto, según lo anota Vidal¹⁵ en su tesis. Pero, la existencia de la Santa Inquisición, el terrible tribunal creado en 1480 por los Reyes Católicos y extinguido en 1808 con la invasión francesa, forma parte también del derecho penal canónico, al que se debe también, la aparición del inhumano sistema penitenciario celular. Y, sentencia Hernández Quirós: "es por todo lo anterior -- que se ha discutido el verdadero alcance del mérito atribuible al derecho penal canónico, pero si es indubitante que la humanización del derecho penal no corresponde a su época, sino que aparece en fechas más recientes, precisamente cuando, durante el "Siglo de las Luces", las ideas del "iluminismo" dominaron el

(13) KOHLER, EL DERECHO PENAL DE LOS AZTECAS, Criminalia, I.111
 (14) HERNANDEZ Quirós Armando, op. cit., p. p. 264.
 (15) VIDAL, citado por HERNANDEZ Quirós Armando, ob. cit., p.267

pensamiento de la humanidad bajo las teorías de Hobbes, Spinoza y Locke, quienes impusieron como fin de la pena, la corrección del delincuente, uniéndose así, a Diderot, Montesquieu, D'Alembert y Voltaire, que levantaron en Francia sus protestas contra el orden punitivo reinante, y gracias a estos destacados pensadores, junto con John Howard en cuanto a la pena restrictiva de libertad, es que deviene la reforma penal".¹⁶

En cuanto a la situación del menor, durante el derecho canónico¹⁷, en las Clementinas se estableció que el infante que mataré o mutilaré a un hombre no cometía ninguna irregularidad canónica; Hinschius sostenía que en relación al considerado proximus infantiae, por supervivencia de las leyes romanas, era responsable si había obrado con discernimiento, pero se hacía acreedor a penas disminuidas; otros autores sostienen que si era responsable, aunque se hacía objeto de pena disminuida.

5.- EL PERIODO CIENTIFICO.

El derecho penal romano, el derecho canónico y el derecho germánico formaron la base de las legislaciones punitivas europeas en la Edad Media. Durante el siglo XV, en los albores de este derecho penal común, existía la Ordenanza de Nuremberg, en 1478, que disponía ya que los niños aún no corrompidos fueran separados de sus padres inmorales o vagos e internados en CENTROS PARA SU REEDUCACIÓN, con esta medida se sancionaba a los

(16) HERNANDEZ Quirós Armando, ob. cit., p. 269.
 (17) SCHIAPPOLI, cit. por HERNANDEZ Quirós Armando, ob. cit., p. 269.

padres incumplidos y se protegía a los hijos. De similar manera la Dieta de Bababurgo acordó la reclusión en hospicios u hospitales, de los menores abandonados y de los delincuentes. La --- Constitutio Imperialis Carolina consagraba la atenuación de las penas dictadas a los menores y entró en vigor por ordenanza del emperador Carlos V de Alemania y I de España. En Francia, por e dicto de Francisco I, del 24 de junio de 1539 se les excluyó de las penas corporales y se les sujetó a internamientos en hospitales y hospicios; pero fué derogado en 1567, y reina de nuevo la ferocidad punitiva, pues en el derecho medieval, en el siglo XVIII se aplicaron penas corporales muy graves a los menores.

En la España Antigua, los fueros crearon la anarquía y el caos por su disparidad ante la ley; el de San Miguel de Eg calona establecía la irresponsabilidad absoluta del infante; el de Salamanca eximía al niño de responsabilidad por delitos de lesiones u homicidio, a cambio de juramento de los padres o de los parientes más próximos; y el de Villavicencio declaraba la irresponsabilidad de los niños de linaje distinguido que lesionaran en riña. Esto dura hasta el siglo XIII, cuando el sistema imperante es substituido por las Siete Partidas, inspiradas en el derecho romano, y establecen un período de irresponsabilidad absoluta señalado hasta los 10 años, salvo en lo relativo a los delitos sexuales en los que la edad se extendía hasta los 14;-- de esta edad a los 17 años se le consideraba responsable pero-- se le aplicaban penas atenuadas.

Coincidiendo con el ascenso de los Reyes Católicos al trono, la mendicidad y la vagancia se agudizan en toda Europa central, y desde ésta época hasta el siglo XIX se extremó la dureza de la sanción a esta criminalidad larvada. Empero, las Ordenanzas Reales de Castilla exceptuaron de pena a los que fueran menores de 12 años, y de la condena a galeras, a los rufianes menores de 20 años; y comenzó a suavizarse la tónica represiva que regia en la época. Por ejemplo, Felipe V señaló para los menores ladrones de entre 15 y 17 años, la pena de doscientos azotes y diez años de galeras en lugar de la pena de muerte que se aplicaba a los adultos; Carlos III distinguió entre mendigos y vagebundos menores de 17 años hijos de padres pudientes a quienes les eran entregados aquéllos, con la obligación de educarlos, instruirlos y darles un oficio que evitara su reincidencia en el vicio o la vagancia; y los huérfanos, quienes eran dejados bajo la guarda de maestros de oficios en hospicios. De igual manera se procedía con los vagos menores de 17 años si su hogar era corruptor y se hacía necesario separarlos de él.

La ola humanitaria levantada por Beccaria y Howard -- respecto del adulto delincuente propició que los tratadistas -- del derecho penal científico se detuvieran a examinar al menor a la luz de la inimputabilidad, que para ellos implicaba dispensación de pena. Este corriente, primero jurisprudencia y después ley, en el Código Penal francés de 1791 vino a derogar las penas corporales para niños, al substituirles por educación co-

freccional, obtenida en institutos adecuados. Con posterioridad al Código de 1975 que sucedió al anterior, entra en vigor el ordenamiento que rigió a partir de 1811, el cual, al ser modernizado, dulcificó la penalidad con las circunstancias atenuantes, sustrajo al niño de la represión penal, hizo que la reforma del delincuente fuera el fin de la pena y organizó la defensa social contra la delincuencia; éste código ha influido en gran número de códigos posteriores a su fecha.

6.- LA ESCUELA CLASICA.

La doctrina de esta escuela, con sus representantes: Alimena, Rossi, Ortolán, Chavreau y Hélie, y Haue, siguiendo las concepciones del derecho penal romano de la época imperial, distinguió tres etapas en la menor edad, a saber, la niñez, la adolescencia y la juventud. Los códigos penales de tipo clásico, fundándose en esta división aceptaron un período de irresponsabilidad absoluta en la primera infancia (aquellos que estaban en vigor en el último tercio del siglo XIX y que en su mayoría rigieron hasta los primeros años del actual), salvo los de Francia, Bélgica, Luxemburgo, Mónaco y Brasil; otro lapso, de responsabilidad dudosa durante la adolescencia, hasta los 14 años (salvo los de Alemania, Argentina y los cantones suizos de Lucerna y Valais, que lo prolongaron hasta los 18 años); y una tercera etapa, la juventud, que era considerada como de responsabilidad atenuada (en Guatemala esta etapa descendió hasta los 17 años y en Valais se elevó hasta los 23).

El período de irresponsabilidad absoluta, fué recogido en nuestro país, durante el último tercio del siglo XIX por los códigos penales de Yucatán, Morelos, Campeche, Baja California, GUANAJUATO y Veracruz; el de responsabilidad dudosa, contemplado hasta los 14 años, fué aceptado por los códigos penales de Baja California, Campeche, Morelos y Yucatán; y en Veracruz el límite fué ampliado hasta los 17 años, y en el código que le sucedió en vigencia, la responsabilidad atenuada llegó hasta los 18 años.

7.- LA ESCUELA POSITIVA.

Para esta escuela el número de años que se tengan no corresponde a la realidad humana, y los autores que la representan consideran que debe atenderse al criterio básico de la personalidad del delincuente menor. Para ellos, la edad es simplemente un dato de hecho que deberá ser analizado junto con el de la gravedad del delito y con la diversa personalidad del delincuente, no para tomarlos como base de la responsabilidad, sino como valuación de la menor o mayor peligrosidad y de la reeducabilidad; y por ello, no deberá establecerse una presunción absoluta de irresponsabilidad, sino que, únicamente una presunción que pueda ser destruida por la prueba de la responsabilidad del sujeto. 18

Lo anteriormente expuesto es, a nuestro parecer, muy acertado, pues como ya lo hemos dejado asentado en párrafos en (18) CARRANCA y Trujillo Raúl, DERECHO PENAL MEXICANO, Parte General, Decimoquinta ed., edit. Porrúa, México, 1986.

teriores, y como posteriormente explicaremos con lujo de detalles, para un adecuado estudio de la personalidad del delincuente es menester realizar una minuciosa observación de las particulares circunstancias en que se encuentra un individuo determinado, entre las cuales podemos mencionar ciertos aspectos que influyen de manera decisiva en el comportamiento de una persona pudiendo producir o desencadenar conductas antisociales en aquellos sobre quienes actúan, tales como el medio socioeconómico, las condiciones familiares, la instrucción y otras; es por ello que el sexo o la edad no deben ser considerados como factores altamente determinantes en la conducta de una persona, o al menos, no cuando son tomados en cuenta de manera aislada, porque no implican verdaderamente un indicio de irresponsabilidad.

8.- EN MEXICO.

Vamos ahora a recorrer someramente los diversos códigos penales que han sido promulgados en nuestro país, en aras de descubrir las medidas que en materia de menores se establecieron en dichos ordenamientos.

a) El Código Penal de 1871.

El Código Penal de 1871 declaró al menor de 9 años exento de responsabilidad penal y al mismo el mayor de 9 pero menor de 14, cuando el acusador no probó que el acusado ha obrado con el discernimiento necesario para conocer la ilicitud de la infracción. Y entonces, se declaró procedente la reclusión preventiva en un establecimiento de educación correccional para --

los acusados que fuesen menores de 9 años, siempre y cuando se creyera necesaria esa medida, sea que no fueren idóneas para educarlos las personas que los tuvieran a su cargo, o por la gravedad misma de la infracción que hubieren cometido; y lo mismo sucedía con los mayores de 9 y menores de 14 que sin discernimiento infringieran la ley penal.

De esto deducimos que el menor era de hecho considerado responsable penalmente, sólo que su pena podía ser atenuada y era siempre especial.

b) El Código Penal de 1929.

Entró en vigor el 15 de diciembre de 1929, constaba de 1233 artículos y José Almaraz, su principal autor, dijo en la exposición de motivos que aunque reconocía que este era un código en transición, con él se rompían "los antiguos moldes de la escuela clásica".¹⁹

Este código declaró que a los 16 años era la mayoría de edad penal, y a los menores responsables les fijó distintas sanciones especiales: arrestos escolares, libertad vigilada, reclusión en colonia agrícola para menores y reclusión en navío-escuela, y además la amonestación, pérdida de los instrumentos del delito, publicación especial de sentencia, caución, vigilancia de la policía, suspensión o inhabilitación de derechos, o empleo o profesión, prohibición de ir a determinado lugar, extrañamiento y apercibimiento. Pero las sanciones tendrían la-

(19) CARRANCA y Trujillo Raúl, DERECHO PENAL MEXICANO, Parte -- General, decimoquinta ed., edit. Porrúa, México, 1986.

duración que correspondiera a los delincuentes mayores, únicamente tocaba al Consejo de Defensa y Prevención Social en el establecimiento en que debían cumplirlas.

Concluimos de lo anterior, que los menores quedaron dentro de la ley penal, y por tanto, sujetos a formal prisión, intervención del Ministerio Público, etc..., aunque se les señalaron penas y establecimientos especiales.

c) El Código Penal Vigente.

El Presidente de la Comisión Redactora de éste, Alfonso Teja Zebra puntualizó que una de sus directrices consiste en "dejar a los niños al margen de la función penal represiva, sujetos a una política tutelar educativa"²⁰. Con este código entroncan los de Coahuila, Colima, Chispas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Singlos, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas.

Este código vino a dar una solución integral al problema jurídico de los menores infractores, eliminándolos del ámbito de validez personal de la ley y elevó el límite de la mínima de edad penal a los 18 años, lo cual se debió a que en aquél entonces se carecía de acta de nacimiento en numerosos casos debido a la ignorancia de los familiares de los infractores y es la edad de 18 años la que permite fijar pericialmente con mayor certeza si se ha llegado a esa edad, en vista del deca-

(20) CARRANCA y Trujillo Raúl, DERECHO PENAL MEXICANO, Parte General, Decimoquinta ed., edit. Porrúa, México, 1986.

rollo dentario y somático. Consucuentemente, en nuestro derecho se fijaron las medidas que pueden ser aplicadas a los menores infractores²¹: I. Reclusión a domicilio; II. Reclusión escolar; III. Reclusión en un hogar honrado, patronato o instituciones similares; IV. Reclusión en establecimiento médico; V. Reclusión en establecimiento especial de educación técnica y VI. Reclusión en establecimiento de educación correccional, pudiendo recluirse fuera de este, pero en ese caso, los jueces pueden exigir fianza de los padres o encargados del menor si lo estiman necesario. Todas las medidas señaladas son de carácter educativo y correccional, no son expiatorias; y la ley somete a los menores infractores, no a sanciones, sino a simples medidas tutelares aplicadas por el Estado en auxilio de la autoridad paterna, más no en función del derecho a castigar, y es por ello que su aplicación no viola los artículos 16, 17 y 21 constitucionales, según diversos criterios sustentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Las citadas medidas son señaladas por los tribunales de menores, y son los instructores quienes a criterio fijan las diligencias (la forma de practicarlas) necesarias para comprobar los hechos base de la consignación y la participación habida en ellos por parte del menor. Todo lo anterior sin necesidad de sujetarse a proceso alguno y las resoluciones son pronunciadas por el tribunal en pleno. Y el estudio de la personalidad

(21) ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Código Penal y Código Federal de Procedimientos penales, por José Carlos Guerra Aguilera 1a. Ed., México, 1985, p. 40.

del menor, se establezca, deberá atender a los aspectos social, médico y psicopedagógico: 1.- El social comprende generales y biografía, procedencia, causa de ingreso, si realmente ejecutó el hecho que se le imputa y cómo lo hizo, si obró por su propia voluntad o influido, aconsejado o ayudado por otras personas y quiénes son, así como los datos tendientes a identificarles, su conducta, medio familiar, extrafamiliar y diagnóstico; 2.- El médico comprende sus antecedentes patológicos hereditarios y patológicos personales, estado actual, datos antropométricos e interpretación de ellos, diagnóstico, pronóstico e indicaciones higiénicas y terapéuticas; y 3.- El psicopedagógico comprende el estudio cuantitativo de su inteligencia (su desenvolvimiento mental, el estudio de sus aptitudes mentales, aptitudes especiales, de sus instintos afectivos y voliciones, carácter y conducta, historia escolar, normalidad, insuficiencia o carencia de estudios escolares, coeficiente de aprovechamiento, y las causas que influyeron en su deficiencia de estudios escolares o en su retraso pedagógico y educación vocacional). Las resoluciones tomadas por el tribunal son modificadas según los resultados -- que produzcan, lo cual es señalado por el Consejo de Vigilancia Y desde esta época el Ministerio Público no tiene intervención alguna en los procedimientos, aunque sean tribunales de menores y se señala que la integración del tribunal debe ser colegiada, y que formarán parte de él, necesariamente, un médico, un abogado y un educador; y absurdamente comenta Carrancá y Trujillo, -

que se ha establecido administrativamente la práctica de que uno de sus miembros sea mujer, lo cual ha dado excelentes resultados. El código procesal de 1929 fué el que organizó detalladamente el Tribunal de Menores, y en el código penal del mismo año, dentro del capítulo denominado "De los Menores"; comprendido de los artículos 119 a 122, se contenían las disposiciones anteriormente citadas sobre los menores infractores, mismas que fueron derogadas por el artículo 1 transitorio de la ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal (únicamente para éste), publicada en el Diario Oficial de la Federación - del 2 de agosto de 1974; y los artículos 504 a 522 del código -- procesal fueron asimismo derogados por decreto del 27 de diciembre de 1983 publicado en el mencionado diario.

Considero que nuestro derecho ha recorrido un largo pero valioso camino, pleno de experiencias que fueron enriqueciendo las medidas adoptadas en relación con los menores infractores pasando (como todas las naciones), por aciagos períodos en que se le daba al menor infractor un trato inhumano, sin consideraciones a sus particulares características biológicas, psíquicas y sociales, imponiéndosle castigos eminentemente ejemplares y de índole represiva, mas no reeducativa, ni con miras a reintegrarlo a la sociedad como un ser útil; hasta llegar a la época actual en que al menor se le ha excluido de la ley penal, en atención a su desarrollo e inmadurez propias de esa edad que aún cuando varía dependiendo de la entidad federativa, consideramos

adecuada la postura adoptada por nuestra legislación que ha fijado la calidad de inimputables a los menores de 16 años, dado que actualmente prevalecen circunstancias muy distintas a aquellas que originaron que se considerara penalmente responsables a los mayores de 18 años, además de que ahora se cuenta muy comúnmente con acta de nacimiento y la situación social y las condiciones de la vida han originado un desarrollo más rápido en los jóvenes, adolescentes y niños, mismo que ha permitido que "maduren" y adquieran experiencias vitales a más temprana edad; por ello, pueden y deben ser considerados penalmente responsables antes de cumplir la mayoría de edad.

Al crearse en el Distrito Federal y en diversas entidades los Consejos o los Institutos Tutelares para Menores Infractores se dió un gran paso, al substituir los Tribunales por aquéllos, ya que los menores no deben ser juzgados y sentenciados de la manera en que se hace con los adultos.

La Ley sobre los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito y Territorios Federales le otorga competencia al citado Consejo para operar en tres campos²²; el de la comisión de conductas previstas por las leyes penales; el de la ejecución de conductas que contravengan los reglamentos de policía y buen gobierno; y el de situaciones o estados de peligro social. Como puede observarse, va más allá del principio consagrado en Derecho Penal de que el delito ha de estar tipificado

(22) CARRANCA y Trujillo Raúl, DERECHO PENAL MEXICANO, Parte General, Decimoquinta ed., edit. Porrúa, México, 1986.

en la ley, porque la de menores es una competencia que se aplica sobre todo en un plano socio-civil, más que en el socio-penal como se desprende de los tres ámbitos en los que puede actuar el Consejo. Esta ley, dotada de flexibilidad y dinamismo, vino a agilizar el procedimiento; instauró la figura del Promotor (mediador entre el Consejo y los padres al no haber intervención del Ministerio Público ni del Defensor), que sirve de equilibrio en el proceso y vigila el interés del menor, debido a que el Ministerio Público tiene entre nosotros una clara competencia persecutoria de delitos, en su papel esencial de Representante de la sociedad; la ley creó también la figura de la observación para conocer la personalidad del menor; y la revisión e impugnación de las medidas aplicadas en la persona del menor han sido asimismo implementadas por esta ley.

Entre las novedades importantes introducidas por esta ley estuvieron: el secreto en que deben mantenerse las diligencias, ya que si la publicidad es negativa en el terreno de los delinquentes adultos, con mayor razón lo es tratándose de menores y además, es muy importante la implantación de la "medida in determinada", pues según la ley en cuestión, la medida aplicada al menor tendrá duración indeterminada aparte de quedar sujeta a la revisión legal prevista (para conocer y vigilar el desempeño del menor dentro de la institución tutelar y así poder decidir el momento propicio para la reintegración del menor a la sociedad).

Por último, preciso es destacar que este Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal es prácticamente un tribunal de menores, ya que en cada etapa de las que prevee encontramos similitudes con las etapas del proceso penal propiamente dicho, principalmente en el procedimiento que se lleva a cabo ante el Consejo Tutelar, que es el que se encarga de los menores que han cometido hechos tipificados por la ley penal (el Consejo Tutelar Auxiliar lleva a cabo el procedimiento relativo a las infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno y conductas referentes a golpes, injurias, amenazas, lesiones que pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de 15 días, y daño en propiedad ajena culposos hasta por la cantidad de \$ 2000.00 (dos mil pesos), y de los que sean remitidos por el Consejo Tutelar Auxiliar ya porque el caso revigta especial complejidad, amerite estudio de la personalidad, aplicación de medidas distintas a la amonestación o se trate de un "reincidente").²³ García Ramírez²⁴ haciendo una interpretación sistemática de los preceptos de la citada ley, indica: "La instrucción del procedimiento para menores, conviene, mejor, de nominarla observación biopsico-social, aunque se procurará llevar a cabo plenaria investigación sobre el individuo". Las resoluciones definitivas son dictadas por las Salas del Consejo ---

(23) COLIN Sánchez Guillermo, DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ed. Porrúa, México, 1985, p. 689, 9na. ed.

(24) GARCÍA RAMÍREZ Sergio, DERECHO PROCESAL PENAL, edit. Porrúa, México, 1974, p. 539.

y en ellos se hace constar los hechos por los que se siguió el procedimiento, los estudios de personalidad, la declaración del menor (similar a la declaración preparatoria) y de quienes ejercen la patria potestad o la tutela, de los testigos, de la víctima, de los peritos y del Promotor. Además debe contener una parte resolutive en la que concretamente se concluye respecto a las medidas a adoptar, las que, con miras a la readaptación social, pueden ser: el internamiento en la institución que corresponda o la libertad (vigilada por la autoridad ejecutora) en su hogar o en uno sustituto.

Además se cuenta con "recursos" para impugnar las citadas resoluciones en el caso de que el Promotor o quienes ejercen la patria potestad o la tutela se muestren inconformes con el fallo dictado por la Sala correspondiente. En el caso de los Consejos Tutelares Auxiliares, ellos mismos dictan la resolución y como solamente pueden imponer amonestación no están obligados a hacerlo por escrito.

Esta ley, que es la que actualmente rige en el Distrito Federal prevee también el funcionamiento de los Centros de Observación en los que serán internados aquellos menores a quienes vayan a hacérseles estudios médicos, patológicos, psicológicos y sociales, debiendo clasificárseles según su edad, sexo, condiciones de personalidad, estado de salud y otras circunstancias. Además se dice que su régimen deberá ajustarse al de los internados escolares en cuanto a higiene, educación y discipli-

na.

La labor de estos centros debe ser la base sólida en que se sustente el procedimiento a seguir con respecto a los menores infractores, puesto que ello permitirá un verdadero conocimiento encaminado a la prevención.

Después de haber analizado los distintos regímenes -- que han caracterizado el Derecho de Menores podemos concluir -- que posiblemente en la actualidad se padece un tanto de excesivo "proteccionismo", atentos a la comisión de terribles crímenes -- perpetrados por menores; pero indudablemente que, aunque las estadísticas no son en general muy alentadoras, las medidas que -- actualmente se aplican a los menores infractores son más dignas de pertenecer a la Ciencia del Derecho, pues no es equiparando al menor delincuente con los adultos, ni prodigándoles el mismo trato (o maltrato) como hacemos posible la consecución de la -- tan anhelada y decantada "defensa social".

C A P I T U L O I I**BREVE ANALISIS DE LA ETIOLOGIA DEL DELITO EN LOS MENORES INFRAC-
TADORES.****I.-EL PUNTO DE VISTA SOCIOLOGICO.**

- A) Los Factores Familiares.**
- B) Los Factores Ambientales.**
- C) Los Factores Educacionales.**

2.-EL PUNTO DE VISTA PSICOLOGICO.

- A) Los Factores Constitucionales.**
- B) Los Factores Psiquicos.**

C A P I T U L O I I

BREVE ANALISIS DE LA ETIOLOGIA DEL DELITO EN LOS MENORES INFRAC-
TORES.

I.- EL PUNTO DE VISTA SOCIOLÓGICO.

Los menores, como seres humanos, representan la misma importancia para la colectividad y para el legislador. Sin embargo, necesariamente despiertan mayor preocupación los menores que ya han cometido actos delictuosos, y en orden decreciente, aquéllos que aún no delinquen, pero que viven en condiciones y circunstancias que pueden conducirlos a la criminalidad, porque estos sectores reclutan a seres peligrosos para la comunidad o que se encuentran en grave peligro y que es preciso detener.

Los menores peligrosos y los menores en peligro ostentan un rasgo común: una existencia socialmente irregular²⁵. En cuanto a los segundos, es preciso además que adolezcan de una naturaleza que los aproxime al delito.

En ambos grupos de menores actúan diversos factores - derivados del medio humano, estimado como un todo colectivo considerado como el agregado social, y también, los factores que - se originan en la específica constitución de cada persona; y es importante tomar en cuenta los diversos factores que influyen - innegablemente en la conducta de los menores.

a) Los Factores Familiares.

Para apreciar mejor el valor etiológico del medio en las manifestaciones de la vida social irregular de los menores, (25) HERNANDEZ QUIRÓS Armando, ob. cit., p. 180.

se deba dividir en dos grandes sectores: a) El familiar; y b) El extrafamiliar, según José Angel Ceniceros y Luis Garrido²⁶.

Lo anterior nos hace reflexionar en tres hipótesis dentro del primer rubro: I. La del hogar regular; II. La del hogar irregular; y III. La de la carencia de hogar.

Entonces tenemos que el hogar regular es el que de manera constante cumple con los deberes jurídicos y morales de la familia, y muestra, al mismo tiempo, una adecuada organización - en lo económico y como célula social. Así, la familia en sentido estricto (que es la verdadera familia), coincide con el hogar regular; y "nada más allá se origina en centro solidario, cultural y económico, porque todos sus miembros participan en alegrías o verdades y se prestan ayuda mutua. Y también, porque sólo esta comunidad es fuente de afectos recíprocos y de apoyo material; y únicamente ella constituye un núcleo modelador de la conducta"²⁷

La base de este hogar regular debe estar constituida por el matrimonio²⁸. Y, debido a esta unión legal, dos seres que eran extraños entre sí, adquieren una serie de obligaciones casi siempre recíprocas, de profundo contenido moral, cuya escrupulosa observancia justifica la respetabilidad familiar dado que a cada deber corresponde un derecho en el otro cónyuge; lo cual representa valores muy elevados, intereses sociales tan trascen-

(26) CENICEROS José Angel y Garrido Luis, cita. por HERNANDEZ Quirós Armando, ob. cit., p. 180.

(27) HERNANDEZ Quirós Armando, LA JUVENTUD Y LA PATRIA, Xalapa, - Ver., 1966, p. 28.

(28) Ibid., p. p. 31-36.

dentales, que sería peligroso dejar su cumplimiento y ejercicio a los insensatos. En el concubinato no existe esta extensa protección legal, éste descansa más bien en la buena fé; y por su inestabilidad no representa una verdadera protección entre los concubinos, por ello se prefiere un incremento del matrimonio sobre las uniones libres, en que la mujer carece de protección jurídica cuando son accidentales. El deber de fidelidad, el de socorro, el de asistencia, el de tener un domicilio común y el de cohabitación, así como sus derechos correlativos, son recíprocos entre los cónyuges, y existen otros derechos que no producen un deber específico e igual en ambos, sino que cada uno esté limitado a un deber de abstención que garantice el pleno ejercicio del derecho paralelo de su cónyuge.

La mujer mexicana ha contribuido decisivamente en la integración del hogar regular, a la estabilidad y a inculcar otros auténticos valores, incluso en el concubinato, tan generalizado en nuestro país dentro del área rural.

El hogar irregular es consecuencia de relaciones maritales pasajeras, casi siempre aceptadas por mujeres que sufren angustiosas situaciones económicas, o causadas por seducción, inexperiencia e ignorancia, por su imprevención para obtener suficientes ingresos dedicándose a una labor productiva, los malos ejemplos, el relajamiento o la falta de autoridad paterna y otros; por ello, la profilaxis y terapéutica sociales han de encauzar sus esfuerzos por el camino de la ampliación y

robustecimiento de todos los esfuerzos encausados al mejoramiento cultural femenino: la instrucción y capacitación para labores lucrativas y honestas, amplia educación (especialmente moral y sexual); orientación de los progenitores en clínicas de conducta; campañas de dignificación social de la mujer (especialmente en el medio rural y en los estratos económicamente desprotegidos); y centros de esparcimiento edificantes.²⁹

Por lo anteriormente expresado es que deben intentarse todos los medios idóneos para la elevación de las relaciones familiares, así como para la superación intelectual, moral y económica de sus miembros, cuidando con sumo interés el evitar las causas generadoras de las relaciones maritales inestables, que influyen enormemente en los hijos, provocando conductas desviadas y delincuenciales.

Otra causa de irregularidad en el hogar, consiste en el divorcio; los prejuicios religiosos y sociales, aunados a razones realmente importantes han hecho de esta disolución del vínculo matrimonial un motivo de encendidas y encontradas opiniones; pero la verdad es que el matrimonio debe ser respetable y digno, limpio y firme, para cumplir con sus fines sociales y en relación a los cónyuges y a los hijos. Entonces, cuando se hace imposible la convivencia armónica de los cónyuges, el divorcio se convierte en un mal necesario, en aras de evitar el naufragio de la familia en el seno de ese "hogar".

(29) HERNANDEZ QUIRÓS Armando, ob. cit., p. 185.

En el terreno mundanal puede decirse que al destruir - la unión conyugal rescata a los esposos de una existencia espiritualmente mutilada y vacía, y en lo material, los aparta de la - abstinencia o el adulterio (en su acepción legal) evitándoles --- caer en lo contrario a la naturaleza o lo opuesto a la moral. Además, el divorcio favorece también a los hijos que no tendrán - que ser espectadores obligados de las desavenencias de sus pa--- dres, lo que en muchas ocasiones provoca que se conviertan en -- participantes y tomen partido con alguno de sus progenitores en con- tra del otro, lo cual produce en ellos profundos sentimientos de inseguridad por la sensación de pérdida que se experimenta invariablemente.

Cuando la vida en común sea intolerable y se haga necsario hacerla cesar, lo mejor es que concluya por un medio legal y adecuado: el divorcio, pero sin hacer uso innecesario de esta institución, porque ofrece a los hijos el desmoronamiento ético, la insuficiencia de autoridad, de atenciones y de recursos por - la desintegración de la pareja; en ocasiones, la enseñanza del odio hacia el progenitor del que se ven privados; en otras, la - imposición de un padrastro; o el escarnio social debido a la divulgación escandalosa de las diferencias y rencillas conyugales. Todo lo anterior desemboca en constantes colapsos en la vida de relación. Por ello es necesaria la capacitación superior de la - mujer, para que cuando pase por esta desgraciada experiencia, -- pueda, honradamente valerse por sí misma, al igual que cuando --

la desintegración familiar sea debida al abandono del compañero o a la viudez.

El hogar es la primera escuela del niño. Es donde aprende a satisfacer sus más apremiantes necesidades biológicas, en el seno familiar inicia su sentido axiológico de la moralidad de sus actos, interpreta las sanciones que le son impuestas y crea nobles sentimientos de amor filial y fraternal, de simpatía, consideración y respeto, se pone en contacto con los objetos y seres que lo rodean, comienza a conocer las principales normas morales, jurídicas y de urbanidad, lo que le significa la aparición de sus primeras responsabilidades y lo ayuda a disciplinarse. Esto le proporcionará una visión cada vez más completa y real de su papel actual y futuro dentro del grupo social al que pertenece, y la formación que va obteniendo le permitirá usar su capacidad para triunfar en la vida en sociedad; pues las deficiencias en la educación que debe ofrecer el hogar originan deplorables consecuencias sociales fácilmente perceptibles.

Pero, aún más infortunado que el hogar irregular lo es la carencia de hogar, la que adquiere un enorme valor criminógeno. Y explica el origen de muchas conductas socialmente desviadas de menores peligrosos, aun cuando todavía no hayan delinquido, o de menores en peligro que es preciso auxiliar con recursos análogos a los especificados para menores con hogar irregular, sin olvidar las diferencias que median entre ellos.

Y es ahí donde radica la principal fuente de conducta antisocial, según lo establece Pedro H. David³⁰ y agrega: "sería inútil tratar de lograr éxitos contra la delincuencia si es que los esfuerzos de la comunidad, especialmente a través de una legislación adecuada que se aplique efectivamente no se vuelca en apoyo de las obligaciones de sostén de padres y esposos - con respecto a los hijos y de una mayor y mejor participación - de los sectores más necesitados en la cultura y los bienes espirituales de la comunidad".

2.- Los Factores Ambientales.

Dentro de estos factores he deseado referirme especialmente a todo aquello que influye en la conducta del menor - desde el medio social en que se desenvuelve, es decir, los factores externos.

Las sociedades dinámicas parecen producir generalmente una mayor participación activa de los jóvenes, mientras que las sociedades más rígidas parecen otorgarles bajos niveles de participación efectiva. Y generalmente las sociedades más estáticas han creado condiciones de vida y educativas de segregación de la adolescencia, la que se encuentra así lejana al status de la vida adulta y asimismo de la vida social activa. Por otra parte, generalmente se le relega a un largo período de preparación y educación antes de permitirles la entrada al mundo maduro.

(30) DAVID H. Pedro, SOCIOLOGIA CRIMINAL JUVENIL, Buenos Aires 1978, p. p. 149-150.

Y si lo anteriormente descrito ocurre marcadamente - se convierte al sector adolescente en autor potencial de conducta desviada y delinencial; por ello es menos riesgoso segregarse a los jóvenes como grupo y no obstante darles participación efectiva en las actividades sociales. Actualmente, con la intercomunicación establecida a nivel mundial, los jóvenes relegados de alguna cultura podrán encontrar soluciones alternativas abiertas provenientes de otras sociedades, las que, cualesquiera que sean sus orientaciones valorativas específicas parecen colmar sus necesidades de seguridad y reconocimiento de un status. Por ello es necesario dotar al adolescente de una participación más activa dentro de nuestra estructura social, es necesario -- restaurar su noción de propio respeto y creatividad impulsándolo a la construcción de una nueva sociedad donde su ubicación - sea estructuralmente más sana y armónica.

Ahora bien, al encontrarse los jóvenes fuera de la actividad económica sin redefinición de su status y función se topa con expectativas contradictorias. Lo que conforma en nuestras sociedades el status del adolescente es; ³¹ la explotación de un gran mercado exclusivamente para adolescentes y de adolescentes; música popular; programas de televisión; bailes; revistas y la existencia de sus problemas.

Durante el proceso de adaptación de los adolescentes al mundo adulto, viven ese mundo de forma distorsionada y ejer-
(31) DAVID Pedro R., op. cit., p. p. 76-77.

can comúnmente ciertos actos propios de los adultos, pero que, entre adolescentes se realizan de manera inconsciente, inmadura y caricaturesca, como el abuso de reglamentaciones de tránsito, el abuso de bebidas alcohólicas, el espíritu competitivo y los actos conflictivos sobre la valoración del sexo y las expectativas relativas a él; y así, alterando las normas del mundo adulto para adecuarlas a su propio mundo es como esperan encontrar una situación particular dentro de la estructura social.

Antes el hogar era primordialmente autoritario y era donde se desarrollaban principalmente las actividades sociales de los jóvenes. Pero actualmente la escuela y los clubes son -- los lugares donde transcurre la vida cotidiana con sus compañeros, y es ahí donde se encuentra el centro de su mundo, sus aspiraciones, emociones y valores; es ahí donde remeda las pautas de conducta de la vida adulta, y al hacerlo, innova y es por lo que en ocasiones dichas innovaciones resultan delincuenciales. Pero no debe extrañarnos que los adolescentes asignen importancia a los modos de vida sobre los que los adultos estructuran una parte importante de sus existencias.

Y si a lo anterior aunamos la existencia de problemas de adaptación en los jóvenes, sea por falta del status ya mencionado, lo que produce desadaptación social o por pertenecer a ciertas minorías nacionales que se encuentran inmersas en países que pueden tener serias divergencias culturales con el propio, en los que ocupan una baja o inconveniente ubicación den--

tro de los planes sociales, políticos y económicos, o donde no lograron adaptarse a los moldes de vida existentes ahí ni mantener las viejas instituciones que han llevado consigo, frente a las nuevas generaciones que nacen en el nuevo país; y los jóvenes, fuera del control de sus padres, se sienten desubicados y comienzan a buscar una solución a sus problemas.

Según Cohen³², podemos encontrar entre las causas determinantes más importantes en la elección de alternativas de acción a los "grupos de referencia", que se emplean en dos sentidos: a) Como grupos o individuos cuyas perspectivas asumimos y hacemos nuestras, porque sus normas y pautas nos funcionan como criterios para la validez y rectitud de nuestros propios juicios y acciones; b) Como conjuntos a los que miramos para satisfacer nuestra necesidad de relaciones humanas, para lograr aceptación, estado legal, popularidad, amor y se encuentra recompensa si existe conformidad con las expectativas que son --
 institucionalizadas en esos grupos.

La compatibilidad, según el mismo autor, puede encontrarse en determinado grupo, de tres maneras:

a) Se selecciona la solución compatible con las expectativas de sus grupos de referencia corrientes (aun cuando es posible vivir en conformidad tolerando cierta cantidad de frustración que se mitiga por diversos mecanismos de adaptación).

b) Si las soluciones ahí institucionalizadas no son adecuadas

(32) COHEN, cit. por DAVID Pedro R., op. cit., p. p. 56-58.

das uno puede buscar y trasladarse a otros grupos cuya cultura proporcione respuestas que si sean adecuadas.

c) La subcultura surge cuando existe un número de actores -- con similares problemas de adaptación para los que no hay adecuadas soluciones institucionalizadas y tampoco existen fácilmente grupos de referencia alternativos que proporcionen respuestas más convenientes y sustentadas culturalmente.

Puede entonces suceder que interaccionen varios actores produciendo una nueva subcultura colectivamente elaborada -- para las circunstancias de los participantes en el nuevo sistema.

La teoría de la "asociación diferencial" de Cohen afirma que: "un individuo se transforma en delincuente o criminal en razón de un exceso de asociación de modos de conducta de delincuente, respecto de modos no delinquentes."³³

Es decir, se deviene delincuente del mismo modo en -- que se adquiere cual uier otra forma de conducta, y por la participación directa en el grupo en que ese modo de conducta ha -- sido institucionalizado. Como puede observarse esta teoría es a minentemente sociológica, Sutherland³⁴ otro exponente de la misma escuela hace resaltar que los psicoanalistas tienden a olvidar a este tipo de delinquentes, el de tipo "social", la teoría de Sutherland contrasta con las teorías psicogénicas de la de--

lincuencia que la explican como una función de algún aspecto de

(33) COHEN, Citado por DAVID Pedro R., ob. cit., p. 53-55.

(34) SUTHERLAND Edwin E., citado por DAVID, ob. cit., p.p. 54.

la personalidad del malhechor, o sea, de sus impulsos, objetivos, estructura del carácter, tendencia neuróticas, conflictos íntimos y otros; pero estas características, según Sutherland y otros exponentes de su escuela, no diferencian a los delincuentes de quienes no lo son, y, por lo tanto, no proporcionan una base satisfactoria para una teoría general de la delincuencia. Pero en realidad los psicoanalistas no dejan de reconocer que existe una cultura delincuente y que la transmisión cultural juega un papel importante en la génesis de la delincuencia, aún -- cuando algunos científicos disienten profundamente, empero, hay acuerdo general en que LA PARTICIPACION EN TALES CULTURAS ES UN MECANISMO DE ADQUISICION DE UN COMPORTAMIENTO CRIMINAL.

En algunos estudios realizados hace algunos años, como el Chicago Area Project,³⁵ de Clifford R. Shaw, entre las conclusiones a que dieron lugar dichas investigaciones sobre el problema delincucional se mostro que la delincuencia era producto de una enseñanza directa y simple. Frente al divorcio enfrentado por los jóvenes con las instituciones establecidas y con el modo de vida de sus padres, los modos de vida delincucional representaban la única posibilidad de contactos sociales con los mismos, como camino de venganza social, "necce del fracaso del control social ejercido desde las instituciones básicas agnoscitarias."³⁶

Este importante proyecto opera desde los grupos primarios
(35) SHAW Clifford R., citado por DAVID, ob. cit., p. 120.

(36) DAVID Pedro R., ob. cit., p. 120.

rios de socialización para luchar contra la delincuencia juvenil concebida como un resultado de la estructura social.

Se ha dicho también que los valores pertenecientes a las élites ociosas de todos los países han ejercido su nefasta influencia en los jóvenes, y según Veblen³⁷ son: el énfasis en el peligro, el rechazo a la "prosaica" disciplina del trabajo, la afición por el lujo y el gasto indiscriminado, y el respeto a la fuerza y a la masculinidad. Lo único que difiere es que estos valores son expresados por los delincuentes juveniles en -- circunstancias y oportunidades inadecuadas. Y en cuanto al trabajo, ha dejado de ser aquella ocupación realizada por vocación para convertirse en una ocupación rutinaria en la cual uno trata de pasarlo lo mejor posible y con el menor compromiso.

Es así como el delincuente juvenil, más que poseer valores contrarios a los de la sociedad en que existe, representa una caricatura de ellos, por lo que, si se desea aclarar la delincuencia juvenil se debe partir de la base de la similitud de sus valores con los de la sociedad en general, más que de una contradicción entre ellos.

Para éstos autores la coyuntura de ambos sistemas lo son los mencionados valores y dicen que si en una cultura dada están facilitados a la adolescencia y a la juventud, florecerá la delincuencia juvenil a todos los niveles sociales. Y encontraremos que algunos menores no devienen delincuentes, lo cual

(37) VEBLEN, citado por UAVID, ob. cit., p.p. 74-75.

se debe fundamentalmente a: la identificación con signos adultos de trabajo y el modo en que la escuela provee creatividad y uso plenario de aptitudes de niños y adolescentes.

Y en este orden de ideas se destaca la importancia de integrar plenamente a nuestra sociedad a los jóvenes desde antes de su normal irrupción en la vida adulta, para evitar ese peligrosísimo sentimiento de desarraigo en ellos, y lograr que tengan una efectiva participación en los problemas de la comunidad, a través de asociaciones civiles y clubes.

Entre otros factores ambientales que influyen en los jóvenes mencionaremos desde luego la influencia del cinematógrafo, los libros, revistas y en general los medios gráficos, la televisión y la radio; todos estos medios son muy poderosos para instruir y educar, pero si se descuidan, pueden ser perniciosos. Si su contenido es malsonado pueden ser factores de corrupción, y su daño puede ser muy grave por la gran difusión que permiten. Es por ello que se debe impulsar por todos los mencionados medios la difusión de publicaciones, programas y películas especializadas, dentro y fuera de la escuela que coadyuven al acrecentamiento del saber científico y a la formación interior del público al que están destinadas; que conduzcan a la instrucción, la sublimación, adoptando ideales y estilos de vida superiores.

Además de lo anterior, también influyen: el trabajo en ocupaciones inadecuadas, que exponen o dañan la salud, la mo

realidad de los menores o porque los ponen en contacto con adultos irresponsables o con centros de disipación y de vicio; la vagancia, la incultura, la miseria y las malas compañías (que son un factor de la conducta socialmente desviada o hasta con alcances criminógenos, principalmente si actúa sobre menores, -- que por su edad son fácilmente sugestionables).

Y finalmente, mencionaremos la adicción a las drogas, que también son producto del ambiente social y familiar del joven (aun cuando después de comenzado el proceso se dé el acostumbramiento fisiológico), y puede darse en cualquier nivel social debido a que las principales causas de la drogadicción lo son la carencia de raíces de un individuo dentro de una comunidad permanente por ruptura de los vínculos comunitarios, pero -- es un hogar desgraciado el que confirma el proceso. Además en todo el mundo han surgido grupos subculturales que contemplan -- el consumo de drogas como elemento fundamental de su existencia

El ambiente social ejerce notoria influencia sobre la niñez y la adolescencia, modelándolas indirecta y directamente porque entraña una potencialidad transformadora de la personalidad del menor.

3.- Los Factores Educativos.

Por medio de la instrucción, el menor o el adulto -- crecientan su saber con los conocimientos que les transmiten -- los demás. La educación opera modelando interiormente a unos y a otros. Aprendemos especialmente en el hogar y en la escuela --

que es sobre todo donde se realiza ese constante aprendizaje -- que se inicia con las primeras vinculaciones espirituales con el mundo circundante y que concluirá solamente con la llegada del último suspiro.

La educación fortalece el carácter y de él menor seguridad de su propio valer, lo forma en su personalidad y en su carácter al iniciarlo en la perseverancia, la disciplina, la responsabilidad, la puntualidad, la laboriosidad, la diligencia y la competitividad. Lo hará servicial, atento, afable, con espíritu de cooperación, de compañerismo, de solidaridad intergrupal y con la empresa para la que trabaja.³⁸

La instrucción y la educación son de extrema importancia, más acendrada en la segunda que en la primera, ya que siempre será preferible un hombre bueno a un hombre sabio.

El hogar debe cumplir con su parte en la misión instructiva y educativa, aunque esto variará dependiendo de la organización o desorganización en que se encuentre y de la preparación adquirida por los mismos padres.

En cuanto a la impartición de la educación, deberán ser tomadas en cuenta las distintas etapas psico-somáticas por las que atraviesa el ser humano según su edad, pues esto supone una actitud variable; en los primeros años se tiene una gran sensibilidad y excitabilidad y es el momento preciso para establecer las bases de la obediencia. A partir de los 4 años se --

(38) HERNANDEZ Quirós Armando, ob. cit., p. 203.

les puede otorgar la mayor libertad que sea posible, pero impidiendo los malos hábitos; debe acrecentar sus relaciones sociales y fomentarse su ansio de saber. En la adolescencia se desvanece la impotencia y el muchacho se aleja del adulto, quien debe acercársele y retenerla, es el instante en el que la escuela y el hogar deben complementarse mutuamente más que en ningún otro. Durante la juventud debe buscarse precaver la indolencia y la irreflexión, desaparece la vigilancia, se trata de su capacidad total; es cuando hay que afianzar su pundonor y hacerle escalar la idealidad de los fines, crece el gobierno de sí mismo y por ello la vigilancia debe actuar sobre las pasiones. ³⁹

Una de las etapas más críticas en la vida del ser humano lo es la pubertad, que origina un estado de crisis profunda que plantea serios problemas al educador. "El sexo, durante toda la existencia, determina en proporción variable la salud física y mental, lo afectivo y lo volitivo y variadas acciones y represiones que interesan a la educación; y cuando degepera en lo aberrante, es susceptible de medidas pedagógicas, que se fundan en los factores constitucionales que existen cuando no se trata de vicio de conducta, que es más sensible a la acción de la educación." ⁴⁰

El hogar irregular y la escuela indiferente y omisa,-

junto con el hogar regular pero indeciso y tímido que nada ha--

(39) HERBHART, citado por HERNANDEZ Quirós A., op. cit., p.202

(40) HERNANDEZ Quirós Armando, op. cit., p. 204.

ca para auxiliar a sus hijos, son responsables de muchas conductas sexuales desviadas, estados de angustia, de inferioridad, y son un peligro para la colectividad además de que en ocasiones impulsan a los menores hacia el delito.

Por todo lo anterior, los auxilios médicos y los pedagógicos deben actuar conjuntamente, la escuela debe suministrar una lenta y correcta educación sexual, pues la pedagogía sexual representa un importante renglón en los esfuerzos a realizar para erradicar problemas como el homosexualismo, pues según lo establecido por MORAÑÓN⁴¹, "hay que admitir que esta desviación sexual, poco accesible a los recursos terapéuticos dentro de la medicina, es muy sensible a la influencia de la educación, sobre todo si desde épocas muy tempranas del vivir se encamina la tendencia viril del niño y la femenina de la niña, para que ocupe en el hogar, en la colectividad, y posteriormente en las relaciones sociales, el lugar que biológicamente le corresponde; para esto es necesario que conviva con toda espontaneidad y naturalidad con las personas de su edad y del sexo contrario y retrasando el ejercicio sexual hasta la edad biológicamente adecuada, ...teniendo muy presente que cuando el joven perverso llega a las manos del médico o del juez, las cosas tienen ya poco remedio".

Este problema reviste especial importancia, porque -- este tipo de delinquentes poseen una específica peligrosidad, -

(41) MORAÑÓN, citado por HERNÁNDEZ Quirós Armando, o. cit., --- p. 208.

pues atacan los bienes jurídicos tutelados por el Estado de la libertad y la seguridad sexuales, y sus actos delictivos producen en la víctima profundas crisis emocionales y perturbaciones o desajustes psicológicos que socavan la estabilidad en la personalidad del individuo, por lo que, en aras del bienestar y el equilibrio de los miembros de la sociedad, deben implementarse todo tipo de medidas tendientes a evitar que ocurran sucesos de esa naturaleza, más que sancionar o reprimir a los autores.

Una de las principales causas de las deficiencias cualitativas de la escuela primaria en el país, se encuentra en la incompleta preparación de sus profesores. Lo indicado consiste en introducir estudios de antropología pedagógica, de psicoanálisis aplicado a los fines educativos, de filosofía general contemporánea, de filosofía de la educación, de pedagogía sexual, de legislación escolar mexicana y comparada, de investigación del niño mexicano y de su ambiente, de sociología pedagógica, de nociones de endocrinología, y de principios de sintomatología y patología.⁴²

Y esto se debe principalmente a que en la realidad se presenta la inquietante presencia de niños anómalos, que deben ser oportunamente detectados para poder proporcionarles la educación especializada que requieren por sus particulares características, para poder integrarse a una sociedad como la nuestra, que afortunadamente hoy cuenta con variadas instituciones de e-
 (42) ZAINZ Fernando, cit. por HERNANDEZ Quirós Armando, ob. --
 cit., p. 214.

ducación especializada.

En este noble empeño, la mejor preparación del maestro de escuela primaria permitirá que se afirme y funde en la vida misma, evitando que choque con las características de nuestro ambiente social, que no desconozca ni ignore las peculiaridades raciales, temperamentales y caracterológicas de cada ser de nuestro pueblo, que tome en cuenta la influencia del factor económico actuando en cada quién, y que sea integral porque atiende a la suma causal de la personalidad, y al mismo tiempo, tienda a ser lo más individualizada posible.⁴³

La urgencia de una eficaz labor docente, resulta también de la época presente en que la familia padece el aflojamiento de lazos entre sus miembros, lo que provoca la anulación progresiva de su valor educativo, y consecuentemente, el acrecentamiento de la responsabilidad magisterial.

Los educadores deben estar preparados para velar porque el porvenir de cada uno coincida hasta donde sea posible, - con los más elevados fines e ideales de la comunidad y de la humanidad. Y hay que evitar todo desajuste entre la formación ficticia suministrada por la escuela y la sólida experiencia proporcionada cotidianamente por la realidad. La labor del educador posee un valor inapreciable como guía del educando hacia una actitud recta frente al cúmulo de posibilidades que se presentan ante el ser humano, y deberá orientar en la solución de

(43) VEJAR Vázquez Octavio, cit. por HERNANDEZ Quirós Armando, ob. cit., p. 216.

los problemas actualizados y a modelar el ejercicio de la libertad que habrá en las situaciones concretas del mañana.

La ignorancia en los menores, es constante fuente generadora de insuficiencia en los medios para obtener una existencia equilibrada y de bienestar material, lo que a veces desemboca en formas sociales irregulares: pauperismo, vagancia, alcoholismo, prostitución, etc., o en condiciones internas que producen con frecuencia la aparición misma del delito; tales como: sentimiento de inferioridad, odios ocultos, insatisfacciones, oposición a la colaboración y a la amistad, prejuicios, complejos, etc. Y si se asocian una educación nula y una instrucción defectuosa, puede producirse la inadaptación de los menores, lo que se traduce en una huida constante ante el fracaso reiterado, la desertión de una vida honrada pero estéril y difícil, cayendo en la prostitución, el vicio o el crimen.

Se ha dicho reiteradamente que los delincuentes son desertores escolares, y que las escuelas y la delincuencia están relacionadas en tres modos fundamentales:⁴⁴

- a) Las escuelas pueden originar delincuentes.
- b) Las escuelas pueden ayudar en la prevención de la delincuencia.
- c) Las escuelas pueden tratar la delincuencia a través de su curriculum y de sus actividades.

El primer aspecto es primordial, eso puede deberse a

(44) MILBURN Moore Bernice, cit. por DAVID Pedro R., ob. cit., p.152.

experiencias de frustración sufridas por no mantener el interés de los niños, por no servir para relajar tensiones acumuladas - en otra experiencia vital y no desarrollar un sentimiento de satisfacción que aleje a los jóvenes o los extraiga de las pautas de conducta delincinencial. Entre los factores que contribuyen a que la escuela no cumpla cabalmente su misión tenemos: la pobre preparación de los maestros para conocer a sus alumnos y detectar las necesidades específicas por falta de tiempo, y la carencia de recursos de asistencia especial para trabajar con problemas severos de conducta. Se ha expresado que los escuelas proveen experiencias que predisponen a la conducta agresiva, el fracaso escolar y los sentimientos de inferioridad; deserción escolar y vandalismo son protestas directas en contra de experiencias negativas vividas en la escuela. Además de los factores mencionados pueden citarse otros: libros de texto inadecuados o difíciles de entender en áreas y familias de bajo nivel socio-cultural y económico; fundamentalmente, los maestros excesivamente permisivos o punitivos, o inconsistentes en la disciplina, que no saben imponer adecuadamente su autoridad ni lograr buenas relaciones con sus educandos.

2.- EL PUNTO DE VISTA PSICOLÓGICO.

Los autores que tratan el problema de la delincuencia a la luz de las teorías psicológicas generalmente se apartan e incluso desdeñan los estudios realizados por los autores que se ocupan de la sociología criminal, pero es un hecho que en --

el menor infractor influyen tanto los factores psicológicos como los ambientales.

a) Los Factores Constitucionales.

Bajo este común denominador quedan comprendidas las determinantes endógenas de la conducta socialmente irrogular de los menores. Uno de los más importantes factores constitucionales esté representado por lo herencia. Clara es que no puede afirmarse la herencia de las tendencias criminales y es dubitabile la transmisibilidad de los caracteres psíquicos; pero no es audaz sostener el amplio valor criminógeno de la herencia en lo relativo a disfunciones psíquicas, endócrinas y fisiológicas; a enfermedades de claros efectos en la esfera afectiva y espiritual en general; a la desnutrición, las anemias y ciertos defectos de conformación anatómica.

Margarita G. de Lozano Garza⁴⁵ manifiesta que son factores personales de anomalías físicas o psíquicas, de acción si múltiple o sucesiva, los que constituyen la causa más próximo de la delincuencia infantil. Pero no debe olvidarse que las mencionadas taras reconocen por origen, en gran parte, las taras iguales o semejantes de los progenitores. Las oligofrenias y trastornos del desarrollo mental en los aspectos instintivo, intelectual, afectivo y volitivo, se transmiten indudablemente por herencia, las constituciones psicopáticas, perturbadoras de la fase afectiva del espíritu y, sobre todo, de la inteligencia

(45) cit. por HERNÁNDEZ QUIRÓS Armando, op. cit., p. 156.

voluntaria, al igual que la demencia precoz y ciertas clases de epilepsia, tienen tambien sus causas en el estado mental de sus progenitores. Y no hay que dejar de mencionar que innumerables casos de anomalías mentales o físicas de que ya nos hemos ocupado, proceden de enfermedades infecciosas, traumáticas, tóxicas y de otra naturaleza, desarrolladas especialmente en las madres de los menores delincuentes, durante el período embrionario o fetal de los mismos.

Manuel López Rey y Arrojo⁴⁶, expresa que la apreciación bio-hereditaria es uno de los aspectos del examen criminológico con el que se permitirá afirmar "si el examinado es hereditariamente enfermo o tarado" y acepte que "...la psicopatía, embriaguez o criminalidad de la familia de la que se procede, puede significar una disposición delictiva".

En la criminalidad infantil o juvenil interesa sobremanera la insanidad de los progenitores, que se debe investigar lo más posible, especialmente a la madre durante la época de la concepción, a lo largo del embarazo y durante el alumbramiento. Todo accidente que hubiere sufrido, los traumas anatómicos o psíquicos, las deficiencias higiénicas y nutritivas durante el embarazo tiene consecuencias en el organismo del nuevo ser, lo cual demuestra el valor de la herencia en la constitución física y mental de los descendientes.

Utros autores encuentran que el factor hereditario no (46) citado por HERNANDEZ Quirós Armando, op. cit., p. 158.

se manifiesta de manera directa, en tendencias criminales, sino en forma indirecta, como condiciones constitucionales (inteligencia deficiente, excitabilidad extrema, desequilibrio, y predominio de los instintos).

Mariano Ruz Funes⁴⁷ señala que las tendencias individuales pueden ser hereditarias o adquiridas, que es más eficaz la lucha contra las segundas que contra las primeras; que entre las tendencias hereditarias hay que considerar los factores físicos y los psicológicos; y que en la herencia se hace alusión a la transmisión de estados que constituyen causas predisponentes a la criminalidad, más no de una constitución criminal, ya que la existencia de esta última está negada por la psicología.

Entre las determinantes de deficiencias orgánicas (anatómicas, fisiológicas, endócrinas y mentales, principalmente) se encuentran múltiples factores criminógenos, unas veces congénitos, otros adquiridos por la funesta acción de enfermedades erosionadoras del organismo, accidentes lesivos o deformadores, - la desnutrición y varias causas más.

Hernández Quirós cita la tesis de mayor importancia, pero entre otras encontramos la moderna concepción biológica de la criminalidad, originada en un enfoque de la biología criminal, definida por Mezger⁴⁸ como "la ciencia que tiene por objeto el estudio, sobre bases científico causales, de los distintos tipos de personalidad humana tanto en relación a sus caracte-

(47) CRIMINALIDAD DE LOS MENORES, México, 1953, p. p. 11-23.
 (48) MEZGER, Cit. por HERNANDEZ Quirós Armando, ob. cit., p. 160

teras somáticas, morfológicas, como a sus caracteres psíquicos, aplicando posteriormente los resultados de esta investigación a explicar, e interpretar el mecanismo causal del fenómeno de la delincuencia".

En la medicina contemporánea, la "biología constitucional" mira en el individuo una síntesis de órganos, humores, funciones y psiqué, por ello ha sido conceptualizada por Nicola Pende como "el estudio unitario, poliédrico y correlacionado, - de los fenómenos morfológicos interiores y exteriores, funcionales, reaccionales y humorales, volitivos e intelectuales que, - en su conjunto y en sus mismas relaciones recíprocas, constituyen la personalidad humana, sintética e individual".⁴⁹

El precedente remoto de lo anterior es el "examen de los ingenios", en España, por el médico Juan Huarte de San Juan que sostuvo la teoría de los Temperamentos en el siglo XVI, que era un estudio psiquiátrico, en el que mencionaba los temperamentos sanguíneo, colérico, flemático y melancólico. Y posteriormente Sigaud produjo la "teoría francesa de los temperamentos", en la que clasificó a los hombres en: respiratorios, musculares, digestivos y cerebrales, cada uno con sus particularidades psíquicas.

Cuello Calón⁵⁰ ha señalado al respecto, que es muy reciente la investigación biológico constitucional en lo que respecta a los menores.

(49) cit. por HERNANDEZ Quirós Armando, ob. cit., p. 160.
(50) Ibid.

b) Los Factores Psíquicos.

Continuaremos haciendo referencia a los factores que, según los sicólogos de antes, se ocupan del alma, del espíritu, y que en las corrientes actuales solamente se hace mención al comportamiento o conducta humana, que es finalmente como se manifiesta externamente, cualquier perturbación o afección mental.

Los estudios realizados por Bergman⁵¹ analizan el problema de los factores psicológicos que estructuran la conducta antisocial. La mayoría de los menores infractores muestran una necesidad primaria de actuar de manera inaceptable para la sociedad, precisamente en virtud de una desorganización particular del funcionamiento de los procesos psíquicos. A las características de diagnóstico de esta perturbación se les ha clasificado como "desorden caracterológico antisocial". El concepto antisocial implica que ha habido una perturbación básica en el proceso de socialización de esos jóvenes; desorden de carácter es como se manifiesta este mal desarrollo. En lugar de manifestaciones neuróticas o psicopáticas (primariamente) el niño se defiende a sí mismo de conflictos insolubles a través de su conducta desadaptada.

En general, la conducta del niño se expresa a través de actos incontrolados, hostiles y agresivos a la propiedad o a la persona de otros, en un intento por evitar tensiones o ansiedad. Tales pautas constituyen:

(510 BERGMAN Sidney, cit. por DAVID Pedro R., ob. cit., p. 168.

- a) Conflicto con valores sociales;
- b) Animadversión a constituirse en parte de instituciones sociales.
- c) Preocupación exclusiva de sí mismos para satisfacer necesidades propias.
- d) Falta de sentimientos de culpa o remordimiento.
- e) Cobran notoriedad a medida que el niño crece.

De todo esto surgen los conocidos síntomas de deserción escolar, desafío a otros niños, actos antijurídicos como el hurto, el incendio, las peleas con otros niños, la fuga del hogar, la falta de veracidad, la irresponsabilidad, etc...

Y hay un período en el cual, antes de que esos síntomas se pongan de manifiesto, que se hayan presentes en una etapa de delincuencia latente. Y es durante esta etapa temprana cuando el niño muestra más comúnmente inhabilidad para posponer gratificaciones inmediatas, tendencias a reaccionar con conducta incontrolable, agresiva o de desafío si no se le permite salirse con la suya, una falta de consideración hacia los derechos de propiedad de otros niños, y hasta un fuerte resentimiento por sus propios hermanos.

Numerosos estudios han puesto de manifiesto, con énfasis las relaciones del niño con su madre, si ella lo rechaza o es hostil o inconsistente en su trato desencadena su perturbación emocional. Estas pautas son el resultado de un encadenamiento de circunstancias específicamente traumáticas que ocurren a

proximadamente al final del primer año de vida y al comienzo del segundo; esta es la etapa en que el niño requiere más cuidado, ayuda, apoyo y supervisión de la madre, para satisfacer, contener y dirigir esos impulsos en pautas adaptativas con sentido.

Cuando el niño experimenta tal relación, la respuesta hacia su madre y la imagen de ella que él ha internalizado tiene la cualidad afectiva del amor, de la confianza y de la verdad, dado que es ella quien lo cuida.⁵²

De lo anterior podemos decir que la influencia de la madre, y de las relaciones amorosas y armoniosas con el niño durante su más temprana edad es de vital importancia para evitar perturbaciones emocionales de considerable peligro que pueden convertir al menor en delincuente.

Una de las determinantes orgánicas más poderosa, es la constituida por la libido⁵³, no es posible desconocer su amplísimo valor criminógeno, sobre todo cuando adquiere manifestaciones aberrantes.

Alfredo Adler⁵⁴ ha desarrollado ampliamente los caracteres comunes a toda perversión sexual y señala que son: a) El distanciamiento anímico acrecentado entre hombre y mujer; b) Su elevación más o menos violenta contra el papel sexual normal -- (inconsciente todavía pues el sujeto trata de exaltar el sentimiento de la propia personalidad, ya decayido; c) Desvalorización

(52) BERGMAN Sidney, citado por DAVILA, ob. cit., p. 199.
 (53) HERNANDEZ Quirós Armando, ob. cit., p. 162.
 (54) Citado por HERNANDEZ Quirós Armando, ob. cit., p. 163.

ción del Partenaire supuestamente normal de lo que se deriva -- la acentuada agresividad y el odio (comúnes a todo perverso sexual); d) La tendencia a la compensación de los sexos, orientada a suprimir la propia sensación de inferioridad; e) Hipersensibilidad, ambición, terquedad excesivas (de lo que se deriva - falta de compañerismo, o simpatía hacia la colectividad con predominio de impulsos egocéntricos, desconfianza y aspiración a dominar); consiguientemente se disminuyen el interés social y la colaboración.

El mismo autor y otros atacan la teoría de la homosexualidad congénita, la llaman falsa y sostiene que el homosexual consuetudinario suele apoyarse "en el hecho de que su individualidad peculiar vanía desarrollándose desde el principio uniformemente y sin interrupción", precisamente por que tales recuerdos son "una proyección de la situación actual sobre la pantalla del pasado", que "sólo nos revela algo del plan de la vida del individuo".

Adler tiene presente que, desde la infancia, por la imitación, debido a los ejemplos que lo rodean, el niño forja su "ideal director", que uniéndose a sus vivencias va cimentando su personalidad. Aun cuando el sexo es un factor constitucional de las ideas de Adler se desprende que el homosexualismo y las demás perversiones sexuales no derivan de caracteres constitucionales, sino psíquicos, debidos a una errónea educación sexual; incluso descubre que en cuanto al sadismo y el masoquismo

ejercen influencia en niños de 6 o 7 años los cuentos e historietas de contenido cruel, así como la imposición de castigos corporales en forma constante. Señala que la exclusión del compañero sexual y posteriormente, del comercio carnal normal es consecuencia de temor hacia las actividades genéticas que la han sido vedadas; o la deformidad somática, los defectos funcionales o el fracaso en el primer acto sexual, el temor al contagio venéreo o la frustración en un acto sobreestimado en sus dificultades, las burlas de la primera mujer que trate íntimamente o de los amigos, y otros, inducen al menor a las perversiones en lugar de la vida sexual normal, que se le aparece como plagada de dificultades insalvables.

Gregorio Marañón⁵⁶ afirma que los casos por él examinados corroboran que puede haber una predisposición orgánica a la homosexualidad, que, favorecida y decidida en un momento dado, por seducción de adultos (u otros menores) pervertidos o por una educación infortunada desembocan en el problema que nos ocupa.

También afirma que los estados intersexuales son constantes en el sexo masculino, que "de su intensidad, de la reacción del joven ante su intersexualidad y de la conducta del médico, del maestro o de los padres en estos momentos depende, en gran parte, el porvenir sexual del adolescente". La intersexualidad no es una perversión, sino una exageración de ciertos fe-

(55) ADLER Alfred, citado por HERNANDEZ Quirós A., op. cit. 164
 (56) MARAÑÓN Gregorio, *Ibid.*, p. 163-165.

fenómenos fisiológicos que pueden llegar a límites extremadamente peligrosos. Esta indefinición del sexo es constitucional, común a todos los hombres, y por tanto, ineludible. Pero el hombre puede dominar los impulsos de la naturaleza "...las influencias externas, el medio y, la educación, pueden actuar no sólo sobre los elementos nobles de nuestra psicología...sino, en - - cierto modo también, sobre esa base orgánica de donde nos es posible exaltar el vigor del sexo primordial, el legítimo y sofocar o atenuar el sexo secundario". Y concluye "en todos los homosexuales influyen factores congénitos y adquiridos al mismo tiempo, de la conducta prudente del médico o del pedagogo, y - sobre todo de los padres - que en muchos aspectos deben ser médicos y pedagogos de sus hijos- depende el que una libido vacilante se oriente en el sentido normal, e incluso el que una libido desviada se rectifique hacia la normalidad".

Además se ha establecido que la delincuencia sexual - de los menores, al paso de los años, es particularmente apta para la autocorrección, sobre todo si se añade el correspondiente estímulo de los mayores⁵⁷.

En la vida extrauterina, las anomalías de conducta, - que pueden llegar al delito, obedecen frecuentemente a factores psíquicos que suelen invadir la esfera patológica; tal como sucede, por ejemplo, con sentimientos de soledad, de abandono, incomprensión, inferioridad, celos, frustración, de culpabilidad, (57) HERNANDEZ Quirós Armando, op., cit., p.p. 166-167.

sobre todo por influencia de principios morales o religiosos exagerados. Los conflictos mentales, la indeterminación frente a las eventualidades del vivir, los traumas morales y psíquicos - ante fracasos amorosos, escolares, de relaciones con los amigos los hermanos o los padres. Igualmente operan, en orden ascendente, el predominio de los instintos sexuales, las tendencias de apropiación y el influjo de pasiones, pues originan irregularidades en el actuar, cuya mayor expresión es el delito.

También son dignas de mención "las deficiencias de carácter, la inestabilidad, la depresión, las consecuencias de represiones severas y de la exagerada censura, los sentimientos de rencor y de venganza; los complejos que Burt denomina de madrestra, de inferioridad, superioridad y los de contenido sexual. El desenlace en conducta irregular también se debe a obesiones, falta de afectos, desamparo, intimidaciones tempranas y severas, el mismo excesivo que produce la anormal dependencia -- respecto de un progenitor, las constantes privaciones."⁵⁸

En cuanto al pandillarismo, se afirma en un estado -- psíquico de complejos orígenes, de naturaleza endógena y exógena. Entre los de primer tipo podemos señalar la belicosidad, la hiperactividad, el rechazo al orden y a la autoridad, la rebelión hacia los valores existentes, la propia personalidad deformada en incontrolables ansias de desaffo y el predominio de los instintos. Entre los del segundo tipo mencionaremos las de

(58) MERRANDEZ Quirós Armando, ob. cit., p. 167.

ficiencias de control hogareño, de escolaridad y de cultura, la imitación de conductas indebidas, la insuficiencia de intereses elevados, y en general la influencia que ejercen todos los medios de difusión de ideas tratándose de ejemplos e información nociva o de desinformación.

Como se desprende de lo anterior, este conjunto de elementos puede desencadenar conductas desviadas, o francamente antisociales y delictivas, muchos de los factores mencionados - habian sido objeto de análisis en algún otro de los subtemas - con antelación anotados, pero esto no implica que se redunde inútilmente en un tema, sino que podemos deducir que todos los factores ambientales, familiares, y educacionales son capaces de originar en el individuo sentimientos y reacciones que consecuentemente producen, a su vez, estados de perturbación emocional y volitiva.

Además de lo anterior, una variedad de teorías tratan de dar una explicación satisfactoria del origen enfermizo del criminal; muchos delincuentes son, en efecto, antes psicóticos, enfermos mentales. Las psicosis son enfermedades corporales, por decimientos cerebrales mediatos o inmediatos determinantes de una substitución de los procesos normales por otros anómalos. -- Han sido divididas en dos grandes sectores: el de las psicosis orgánicamente condicionadas y el de las psicosis tóxicamente -- condicionales. En el primer grupo encontramos las enfermedades mentales de que se ocupa la psicopatología como la parálisis ge

neral progresiva, la sífilis cerebral, la arterioesclerosis encefálica, la demencia senil, los tumores encefálicos, la epilepsia, la esquizofrenia, la locura maniaco-depresiva y ciertas enfermedades de la paranoia y de la histeria. En el segundo sector se comprenden todos los procesos anómalos que surgen a consecuencia de ingerir sustancias tóxicas.

La estadística criminal revela el elevado porcentaje de individuos psicóticos que han delinquido.

Las psicopatías son las que imponen en quien las padece una desviación de lo afectivo o de lo volitivo normal, originada casi siempre por una constitución psíquica morbosa que se presenta constantemente en tipos complejos. La dificultad de separarlos de los psicóticos inclinó a los psiquiatras franceses a la adopción de los estados de semilocura. La psicopatía es muy frecuente entre los criminales.

El débil mental también ha ocupado la atención de los criminólogos, ya que en la delincuencia de menores abundan los retrasados educativos y los que padecen idiotismo, que aparecen en cifras muy elevadas entre los reincidentes.

Y por último, el alcoholismo y la drogadicción tienen importancia criminógena por las taras y lesiones hereditarias que produce en los descendientes como resultado de la alteración en las glándulas sexuales y el daño en el óvulo y espermatozoides de los progenitores adictos. Pueden provocar deficiencia mental, neurosis, psicosis, taras caracterológicas y otros.

C A P I T U L O I I I**DIVERSAS INSTITUCIONES PARA LA TUTELA EDUCATIVA DE LOS MENORES INFRACTORES.****1.- EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

- a) Breves Antecedentes.
- b) Ley sobre Tutela Educativa de Menores Infractores.
- c) Investigación de campo. realizada en el Instituto Tutelar de Menores Infractores.

2.- BREVES ANOTACIONES CON RESPECTO A ALGUNAS INSTITUCIONES EXISTENTES EN EL EXTRANJERO.

C A P I T U L O I I I

DIVERSAS INSTITUCIONES PARA LA TUTELA EDUCATIVA DE LOS MENORES INFRACTORES.

I.- EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

En nuestro estado, la Ley sobre Tutela Educativa de Menores Infractores, vigente desde el 20 de febrero de 1969 --- crea el Instituto Tutelar de Menores Infractores en el Estado de Guanajuato.

a) Breves Antecedentes.

Nuestro estado fué uno de los primeros en la República en implantar centros especiales para la tutela de los menores infractores, esto ocurrió cuando en el año de 1938 el Congreso Local promulgó la primera ley que estableció una institución de este tipo, durante la LVII Legislatura. En ese entonces el Gobierno del Estado realizó las erogaciones necesarias para cubrir los gastos derivados de la construcción del establecimiento apropiado, que, por razones de orden económico no comenzó a funcionar sino hasta el año de 1941. En un principio se denominó Casa de Regeneración, posteriormente fué establecida como Tribunal de Menores Infractores (como en el Distrito Federal), asimismo se le conoció como Correccional de menores, hasta que finalmente le fué adjudicada su conveniente denominación actual, la cual coincide con el sentido que se ha dado al tratamiento que los menores reciben dentro de una institución cuya función básica es la reeducación y no la sanción -

por las infracciones cometidas.

b) Ley sobre Tutela Educativa de Menores Infractores.

Esta ley tiene su ámbito personal de validez sobre -- los menores de dieciséis años que infrinjan las leyes penales y establece que quedarán sujetos a tutela especial, cuyo fin será reeducarlos. Y es de suma importancia el hecho de que dispone -- que si el menor llega a los dieciséis años de edad sin haber -- concluido su proceso reeducativo, continuará bajo la dependen-- cia del instituto, pero en un establecimiento educativo que se-- rá señalado por la Comisión Dictaminadora del Instituto, que es el órgano que toma las decisiones más importantes en relación a los menores que se encuentran en el establecimiento.

Esta ley crea el Instituto Tutelar de Menores Infrac-- tores como un organismo con personalidad jurídica propia que se encarga de la guarda y adecuada educación de los menores que se ponen bajo la protección de dicha ley, desde que sea puesto a -- su disposición, hasta que, concluido el proceso educativo de -- que sea objeto, sea devuelto a sus padres o tutores, aunque si sus padres no estén en posibilidad de encargarse de ellos se -- cuenta con la asistencia de otros centros especiales. Lo ante-- rior opera siempre y cuando no se haya determinado dejar al me-- nor infractor en poder de sus padres o tutores, lo cual conside-- muy apropiado, claro, bajo la vigilancia del instituto, pero de-- seafortunadamente no siempre es posible debido a las particula-- res circunstancias que privan en muchos hogares, principalmente

en los hogares "desquiciados" por la falta de alguno de los progenitores (generalmente el padre) y las sucesivas uniones inestables del cónyuge abandonado, que casi siempre es la madre y lo hace con el propósito de encontrar seguridad económica.

La Dirección y manejo del Instituto está a cargo de -- un Consejo compuesto por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Consejeros Especializados que son un Criminólogo y un Pedagogo. El Presidente es a la vez, el Director Ejecutivo del Instituto. Este Consejo sesiona cada 15 días.

Como dependencias directas del Instituto funcionan -- cuatro Departamentos, que son: a) Departamento de Observación e Investigación; b) Departamento Médico (que tiene secciones de psicología, psiquiatría y trabajo social); c) Departamento Pedagógico; y d) Departamento Administrativo.

Para realizar el estudio psicosomático del menor, en el Departamento de Observación e Investigación se le abre un expediente personal donde se anotan las observaciones relativas a su personalidad. Se estudian varios aspectos que son los que a continuación se mencionan: A) El estudio social (tiene el propósito de conocer los generales, biografía, procedencia, causa de ingreso, si obró por sí o influenciado por terceros, su anterior conducta, su medio familiar y socioeconómico); B) El estudio médico (consiste en averiguar las condiciones somáticas del menor, sus padecimientos físicos, sus antecedentes patológicos-personales, sus datos antropométricos, hacer un diagnóstico, un

pronóstico y dar las indicaciones higiénicas y terapéuticas); -
C) Estudio psicológico y psiquiátrico (tiene la finalidad de conocer su edad mental, los procesos psicológicos de adquisición, y hacer el estudio integral de la personalidad cuando sus actitudes revelen desajustes con las normas sociales y jurídicas);
D) Estudio Pedagógico (para conocer la escolaridad cursada, los conocimientos actuales, el coeficiente de aprovechamiento, las causas de la carencia o insuficiencia de escolaridad, la capacitación extrasescolar y la vocación del menor).

Cada uno de los cuatro Departamentos citados con anterioridad está a cargo de un Jefe, y éstos, en conjunto, integran la Comisión Dictaminadora.

En cuanto al procedimiento a seguir, será la Comisión Dictaminadora la que de acuerdo con la información recabada por medio de los estudios realizados al menor y la investigación, - determinará el procedimiento reeducativo o médico a que deberá ser sometido el menor infractor, o bien, lo devolverá a sus padres o tutores según sea conveniente o también cuando no se hubiere comprobado su participación en los hechos que se les imputan, ya que únicamente se puede poner a un menor a disposición del Instituto cuando preceda imputación debidamente justificada de un hecho que esté sancionado por las leyes penales.

Asimismo, los interrogatorios o careos que hayan de practicarse, una vez que el menor esté bajo la guarda del Instituto, deberán efectuarse preferentemente en el Departamento de

Observación o en el establecimiento educativo o Médico en que se encuentre, de manera que al menor se le dé la impresión de que constituye una medida protectora y nunca de ser un procedimiento inquisitivo o punitivo. El procedimiento se desarrolla y debe concluir en un mes o más tardar.

Para obtener los mejores resultados en la reeducación del menor, debe formularse un programa individual a cada uno, - el cual se sujetará a las modificaciones que su evolución requiera; y sólo a los menores que requieran un tratamiento semejante se les podrá agrupar para evitar cualquier incompatibilidad o inconveniencia.

Concluido el proceso educativo el menor será reintegrado a su hogar. Cuando carezca de padres o tutores, o su hogar no se encuentre organizado se le procurará un tutor voluntario; y de no lograrse, continuará hasta su mayor edad bajo la tutela del Instituto, buscándosele una ocupación remunerada en concordancia con la capacitación recibida. Y en el caso en que, concluido el proceso educativo, el menor continúe aún bajo tratamiento médico, será entregado a sus padres cuando garanticen la continuidad de dicho tratamiento, bajo la supervisión médica del Instituto, de no ser así, el menor continuará bajo la tutela del Instituto hasta su completa recuperación.

En cuanto a la representación y defensa de los menores, el Instituto contará con los Abogados Titulados o con pasantes habilitados, que además deberán auxiliarlos, cuando sea

oportuno, en la búsqueda de una ocupación remunerada. En ejercicio de dicha representación, cada gestor podrá y deberá promover ante las autoridades correspondientes, el reconocimiento y la defensa de todo derecho que tenga el menor; y especialmente reclamará el pago de alimentos al correspondiente deudor alimentario.

Asimismo, la ley establece que las prestaciones que en representación del menor se hagan efectivas, ingresarán al haber del Instituto para formar un fondo común que se aplicará al funcionamiento de los establecimientos que dependan del mismo, y en beneficio de todos los menores que estén bajo su protección. En cuanto a los demás bienes del menor, se conservarán como de su propiedad, para ser devueltos en su oportunidad.

En cuanto a la vigilancia de los internos, en el Instituto se cuenta con un grupo de Prefectos que dependen de la Secretaría del Instituto, y que deberán ser, preferentemente, maestros normalistas con estudios especiales, para que contribuyan a la formación de la personalidad de los menores, con medidas reglamentarias adecuadas, empleando los métodos disciplinarios que aconseja la psico-pedagogía.

Ahora bien, el Instituto debe contar con organismos auxiliares que coadyuven al buen desarrollo de los programas para la tutela de los menores infractores, y la ley que comentamos establece que el Estado deberá procurar el establecimiento de Hogares Sustitutos, Casas Hogar, Escuelas de orientación, Es-

cuelas Vocacionales, Escuelas Industriales, Internados Especiales y Escuelas Granjas, que emplearán las técnicas apropiadas - para la recuperación de la personalidad del menor (o su adecuada formación); y funcionarán sobre la base de agrupamientos por sexos, edad y condiciones específicas. A continuación la ley establece en que consiste cada uno de dichos organismos auxiliares, y así: los Hogares Sustitutos serán los de familias que, - voluntaria o gratuitamente, o mediante subsidios, acepten hacer a su cargo de la guarda, atención y educación de los menores como si se tratase de hijos propios, siguiendo las especiales indicaciones que se les hagan; en las Casas Hogar deberán ser alojados los menores que carezcan de padres o que hayan sido abandonados por éstos, siguiendo las instrucciones sobre agrupamiento; las Escuelas de Orientación serán sólo para varones, o para mujeres y en ellas se aplicará tratamiento psicoterapéutico intensivo para lograr una conducta social adecuada para cuando obtengan su externación; las Escuelas Vocacionales tendrán como finalidad el estudio de las aptitudes de los menores, a fin de fomentarles hacia el aprendizaje y práctica de técnicas o de una profesión; las Escuelas Industriales contarán con talleres en los que se hará el aprendizaje de los oficios indicados por la Comisión Dictaminadora; en los Internados Especiales se alojará a los menores infractores cuya conducta precise de medidas educativas adecuadas acordes a la pedagogía especial, y recibirán asimismo, a los infractores que, habiendo cumplido ya los dieci

seis años, aún no concluyen su proceso reeducativo; en las Escuelas Granja, dice la ley, se impartirá educación agrícola a los jóvenes de origen campesino y a los que se interesen por adquirir ese tipo de capacitación, a fin de que contribuyan a elevar el nivel de vida en el medio rural al que retornarán.

En los establecimientos que se han citado, se responsabilizara a los menores de las labores que se les encomienden, con objeto de que se fortalezca en ellos el espíritu de solidaridad y cooperación.

c) Investigación de campo realizada en el Instituto Tutelar de menores infractores.

La Directora del Instituto, nos informó sobre el funcionamiento del mismo, y explicó que en nuestro estado se le ha denominado Instituto por la misma vocación reeducativa de éste y que se le llama junta de Comisión Dictaminadora y no Consejo, el órgano encargado de determinar el tipo de tratamiento a que deberá ser sometido el menor, ya que es después de examinar al infractor en los diversos aspectos que configuran su personalidad, como son: el socioeconómico, el cultural, el médico, el -- psíquico y el psiquiátrico, cuando en la reunión en que cada uno de los Jefes de los diversos Departamentos expone los resultados obtenidos en el estudio practicado al menor, que será establecido el proceso educativo que se considere adecuado para cada menor en lo particular. Estos exámenes se realizan cuando después de la averiguación previa, el menor es puesto a disposi

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

ción del Instituto, y primero son estudios preliminares, pues se tiene un lapso de cuarenta y ocho horas para decidir si el menor permanece en el Instituto, o si se le asigna tutela de sus padres, con vigilancia del Instituto, o si va a algún otro centro especializado, y para ello deberán ser cotajados los resultados así obtenidos con la información proporcionada por el agente del Ministerio Público. Cuando se determine la permanencia del menor en el Instituto, si es primer ingreso, se dispone de treinta días para la integración de su expediente, en el que deben constar los datos que sean obtenidos del estudio de la personalidad del menor, que se hará principalmente en el aspecto legal, el socioeconómico, el psíquico, el psiquiátrico, el médico y el pedagógico, porque en realidad, el tipo de estudios que son realizados dentro de las primeras cuarenta y ocho horas se basa fundamentalmente en la valoración legal y psicológica del infractor, con miras a acreditar la base o motivo del internamiento.

La misma Directora del Instituto afirma que la función básica del Instituto consiste en la protección de los derechos de los menores, y entonces, después de que ha quedado debidamente formado el expediente, la Comisión Dictaminadora, que se reúne dos veces al mes, determinará si el menor permanece, sale o si es canalizado a otra institución; si ha de permanecer se le fija un tratamiento que será aplicado en un cincuenta por ciento al menor, y en otro cincuenta por ciento a sus padres, -

la cual considero de gran acierto, dado que, como lo demuestran las estadísticas del instituto, el noventa y cinco por ciento - de los casos de delincuencia juvenil de que se tiene conocimiento, se derivan de la desintegración familiar que priva en sus - "hogares".

En nuestro estado, en las juntas de la Comisión Dictaminadora y a través del personal técnico que integra ésta, es como se determina la situación del menor; y es el mismo Director del Instituto quien funge como presidente de la Comisión -- Dictaminadora, estableciendo así, una relación de juez y parte, con lo que se obtiene un juicio más objetivo de la condición del menor al ser examinado directamente, ventaja que es única en la República.

En la actualidad las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento del Instituto Tutelar de Menores Infractores son realizadas por el DIF; lo cual es muy loable, pero además, como institución dedicada al fomento del desarrollo integral de la familia, debería avocarse al aspecto de la orientación a los padres y a los mismos menores por medio de cursos, conferencias, dinámicas de grupo y otras actividades, implementadas dentro de convivencias bien programadas, dirigidas a los distintos sectores de la sociedad y en base a las particulares circunstancias en que se encuentran inmersos los miembros de aquellos según su nivel socioeconómico, ya que resultaría infructuoso aplicar a todos los sectores un programa distinto.

En cuanto al aspecto de la salud de los menores que se encuentran en el Instituto, se cuenta con un médico, un dentista y una enfermera; además del abogado, dos psicólogos, dos trabajadoras sociales y un pedagogo.

En lo relativo a la instrucción de los menores, se les imparte la educación primaria, a cargo de tres maestros y además se cuenta con un maestro de telesecundaria.

Una de las principales funciones del Instituto es la de proporcionar a los infractores el ambiente propicio para su readaptación social, por lo que se les ofrecen distintas áreas para su cultura y esparcimiento, como los huertos, las áreas deportivas que consisten en canchas de football, volleyball, y básquetball, y tienen acceso a tareas de apicultura y disponen de tiempo para ver la televisión de las 20:00 a las 22:00 horas.

Otra importante función del Instituto lo es el ofrecer asesoría y orientación a las familias de los menores que se encuentren en el mismo, a fin de que al salir, no encuentren la misma situación familiar que privaba antes de su internación, sino comprensión y ayuda para lograr la superación de sus problemas y el inicio de una vida distinta. Asimismo, en caso de que no sea posible o recomendable el regreso del menor al seno familiar se les ayuda a conseguir colocación en otro hogar o en una institución diversa que los acoje, y es entonces cuando el Instituto se auxilia de centros especiales como el Hogar de Jesús, la Ciudad del Niño que es atendida por religiosos, y algu-

nas personas que se responsabilizan de algunos de los menores, y se cuenta con el apoyo de la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno Federal, y particularmente de instituciones de beneficencia pública.

Se nos indicó que actualmente se encuentran internados en el Instituto, 40 hombres y una mujer, aunque la capacidad del mismo es de 70 a 75 internos. En un principio solamente se admitía a infractores del sexo masculino, pero a partir de 1986 comenzó a albergar también a menores del sexo femenino, aunque la menor incidencia delincriminal en las mujeres se demuestra numéricamente, así como la menor gravedad que revisten los actos delictivos perpetrados por ellas.

En cuanto a las estadísticas realizadas en el Instituto con respecto a las conductas antisociales que se cometen con mayor frecuencia, encontramos que en el sesenta por ciento de los casos se trata de robos, y en orden descendente, se cometen delitos contra la salud, delitos sexuales y homicidios.

El Instituto que comentamos es considerado como una institución abierta, dado que pueden otorgarse a los menores -- permisos para salir e ir a sus hogares, los cuales pueden tener una duración de 48 o de 24 horas, según se determine. Y, además la institución se encuentra rodeada por malla ciclónica en lugar de bardas de concreto.

Para lograr la observancia de la disciplina, los menores son corregidos por medio de castigos, no reciben golpes ya

que generalmente es así como han sido tratados durante toda su vida, y son contraproducentes e ineficaces para la educación.

A continuación nos referiremos a las instalaciones -- con que cuenta el Instituto, además de las destinadas a la administración, en cuyo edificio se encuentran también los consultorios médicos y odontológico, así como las oficinas reservadas a los diversos Departamentos.

Los dormitorios albergan a cinco personas cada uno, -- siguiendo las normas sobre agrupamiento establecidas en la ley, las camas son de concreto con delgados colchones de hule espuma para evitar que se oculten objetos dentro de ellos y cubiertos con una cobija. En los dormitorios de las mujeres se cuenta con literas, 4 en total, debido a que el número de infractores es -- muy reducido y únicamente duran un mes dentro de éste estable-- cimiento.

Para la alimentación de los internos se cuenta con 14 distintos menús balanceados, preparados en la misma cocina del Instituto, según lo que dispone la Secretaría de Educación Pú-- blica.

Cuentan con un edificio destinado a ropería y lavandería, donde encontramos máquinas lavadoras en excelentes condiciones, y también tienen un almacén en el mismo edificio.

El comedor, que es muy amplio tiene usos múltiples, -- pues ahí mismo se imparten las clases y las conferencias a cargo principalmente de médicos, y éstas versan principalmente so--

bre educación sexual, drogadicción y alcoholismo, a fin de orientar a los menores para que observen una adecuada conducta en lo que a dichos tópicos se refiere.

Como ya se hizo mención con anterioridad cuentan con áreas deportivas que se encuentran en estado aceptable. Y así mismo existen gallineros, porquerizas, y, lo más importante, los huertos familiares; todo lo cual reviste gran importancia en lo que a las labores de los menores se refiere. Y pudimos constatar que existe una gran cantidad de terreno en desuso, el cual podría dársele utilidad.

Por último, en cuanto a la programación televisiva de la que pueden disfrutar los menores, basta saber el horario en que se les permite hacer uso del aparato receptor para darnos cuenta de que los programas que sintonizan no son muy selectos como es de desearse. Además, el televisor se encuentra encerrado dentro de un estante, como medida de seguridad, lo cual se antoja lamentables.

En rigor, todo lo anterior conforma el Instituto Tutelar de Menores Infractores en nuestro estado, que, por otra parte, es uno de los que cuentan con una legislación de protección dirigida al menor infractor, y que desgraciadamente son únicamente siete u ocho estados, siendo que en entidades como Tlaxcala, Veracruz, Tamaulipas y Chiapas los menores continúan siendo llevados a la cárcel cuando se convierten en infractores.⁵⁹

(59) CARRANCA y Trujillo Raúl, DERECHO PENAL MEXICANO, Parte General, 15ta. ed., edit. Porrúa, México 1986.

3.- BREVES ANOTACIONES CON RESPECTO A ALGUNAS INSTITUCIONES EXISTENTES EN EL EXTRANJERO.

Con anterioridad hemos hecho mención del Chicago Area Project, que en rigor constituyó precisamente un proyecto de estudio para conocer las causas por las que un menor se inicia en el camino delincuencial, así como las circunstancias que los rodean, dado que éste proyecto se encamina a luchar contra la delincuencia juvenil concebida como un resultado de la estructura social, y por ello opera desde los grupos primarios de socialización del individuo.

Ahora bien, todo esfuerzo enderezado hacia el apoyo a programas, sistemas o instituciones de protección y defensa del menor infractor, constituye parte integrante de la Política Criminal de los diversos Estados en que éste tipo de medidas han sido implementadas; lo cual es harto elocuente del grado de desarrollo alcanzado por las instituciones jurídicas del Estado de que se trate. Siendo a partir de la segunda mitad del siglo XIX que surgió un movimiento para proteger a la infancia, el cual perduró definitivamente con los avances de la psicopedagogía, la neuropsiquiatría infantil y la sociología, y fueron las técnicas sociales las que aportaron bases sólidas y científicas a esos primeros esfuerzos. Actualmente, por ejemplo, existe en Inglaterra el Children Act, que provee de protección judicial a los menores "in need of care or protection" (necesitados de cuidado y protección); en los Estados Unidos se cuenta con la Juvg

nile Court, que es adonde comparecen los menores unadjusted --- (desajustados, desadaptados); en Holanda, la ley atribuye a la autoridad judicial el derecho de instituir una tutela familiar, y el "tutor familiar" tiene la facultad de solicitar al juez el internamiento del menor, de manera libre o en una institución, - si éste no puede o no debe permanecer bajo el techo paterno.

La institución de un Tribunal para Menores nació en - los Estados Unidos, en la época ya citada y ha sido adoptada en Europa con singular rapidez por países como Bélgica, Francia, - Suiza, Inglaterra, Holanda, España, Italia y Alemania. La idea - fundamental de esta institución consiste en sustraer al menor - del ámbito del Derecho Penal, y es por ello que se concibe la - jurisdicción de menores únicamente para aplicar medidas de sal - vaguarda, educación y reeducación, como la amonestación, la li - bertad supervigilada (el probation system de los países anglosa - jones), la permanencia del menor en el seno de una familia capa - citada para recibirlo o en centros de reeducación pública o pri - vada, o bien, en hogares con semi-libertad; todas estas medidas deben ser individualizadas.

Ahora bien, en países como Francia existen las llama - das Casas de Defensa Social, que funcionan cuando el autor de - un delito resulta inadaptable a la vida social normal; y es en ese caso que el juez decretará su internamiento, inspirado tan - to en la seguridad colectiva como en la terapéutica médica y -- psicológica. Tales instituciones albergan a los menores desadap

tados, pero, paradójicamente, la condición para que un menor reciba la protección debida por parte de la sociedad, es que caigan en el delito o en la vagancia; lo cual ha sido superado en el Distrito Federal, cuya institución protectora de menores infractores tiene competencia desde el momento mismo en que un menor se coloca en una situación o estado de peligro social, y de la relevancia de éstas, el menor es tratado en un Centro de Observación de los mencionados en capítulo aparte, pues el Consejo Tutelar tiene una amplia esfera de actividad, y no sólo cuando el menor incurra en una conducta delictuosa o infrinja un reglamento de policía y buen gobierno.

En Australia existe un programa que alienta la AUTODISCIPLINA, es parte de los servicios auxiliares profesionales con que se cuenta en aquél país, se le denomina SOFTLY por las siglas que integran su nombre, Social Options For Teenagers Like You (Opciones Sociales para Adolescente como Tú), y que asimismo significa "suavemente", lo cual se adecúa notablemente al plan de trabajo que lo caracteriza. Los adolescentes pueden ser o sentirse marginados, tener una baja estimación personal y carecer de aptitudes sociales. Softly alienta a los menores a establecer sus propios límites con respecto a su conducta y aprovecha la tendencia natural de los adolescentes a reunirse en grupos.⁶⁰ Este tipo de servicios auxiliares profesionales ofrece una valiosa ayuda y apoyo a todos los sistemas e instituciones (60) DAVID Pedro R., ob. cit., p. 170.

que se dirigen a solucionar el grave problema de la delincuencia juvenil, y constituye un valioso apoyo a las políticas estatales en dicha materia, ya que, generalmente (en otros países - principalmente) se trata de asociaciones de ciudadanos que cuentan con estudios especializados, o colocan en ellas a profesionales de las diversas ramas que deben cubrir los servicios que prestan; y así, coadyuvan incluso, a la prevención, lo cual aumenta su estimación, porque es deber de toda sociedad proveer a sus habitantes de los medios y satisfactores que requiere una existencia digna y, asimismo, de los ordenamientos necesarios para regular la vida en sociedad en aras de una convivencia armónica y pacífica derivada del respeto a los derechos fundamentales del hombre, como la vida, la libertad, la propiedad y la seguridad, por lo que la prevención del delito cualesquiera que sea la edad de los delincuentes pero, sobre todo cuando éstos son menores y cabe una más promisoría expectativa de readaptación, por ello hay que brindar a la juventud oportunidades de participación plena en la vida social y ofrecerle posiciones de responsabilidad y creación, para evitar en la mayor medida posible la proliferación de la delincuencia juvenil, erradicando, y no resolviendo el problema.

C A P I T U L O I V**PROYECTO DE UNA NUEVA INSTITUCION DE TUTELA EDUCATIVA: GRANJA EDUCACIONAL.****1.- ORGANIZACION Y ESTRUCTURA.**

- A) Personal necesario.
- b) Actividades.
- C) Ingresos y su distribución.

2.- TRATAMIENTO REEDUCATIVO

- A) Tiempo de Estancia.
- B) Incentivos y Sanciones.
- C) Extinción de la medida reeducativa.

3.- REGIMEN JURIDICO DE LA GRANJA EDUCACIONAL.

- A) Ubicación como parcela escolar.
- B) Situación jurídica del menor.
- C) La importancia de la creación de un Patronato.
- D) Propuesta de adiciones a la Ley sobre Tutela Educativa de Menores Infractores para el Estado de Guanajuato.

C A P I T U L O I V

PROYECTO DE UNA NUEVA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: GRANJAS EDUCACIONALES.

En este capítulo nos referiremos específicamente a una institución que es digna de ser incorporada en nuestro estado al ya existente Instituto Tutelar de Menores Infractores y - cuya estructura y funcionamiento expondremos en el presente trabajo a manera de propuesta, la cual tiene el propósito de coadyuvar en la protección y readucción de los menores infractores particularmente en nuestro estado, aunque consideramos que la - creación de una institución como la que nos ocupa puede ser factible en cualquier estado de la República.

La razón de ser de una institución como la que se comenta, estriba en que la delincuencia no es, como se creía antes, una sanción divina, lo cual ha sido superado tiempo ha, sino que existe una responsabilidad social por solucionar problemas como ese, y la pobreza. No se trata de recuperar a los menores delincuentes aislándolos de todo contacto con la sociedad corruptora, de forma que al cortarse toda comunicación con la misma, los jóvenes vuelvan a la posibilidad original de su bondad; pues en una concepción de naturaleza tal encontramos que se pretende reeducar al joven infractor restándole la oportunidad de analizar el medio en el que se ha desarrollado y compararlo, a su vez, con el ambiente adecuado y no hostil que debe privar en una institución de corrección, impulsándolo a realizar el bien

sin otro incentivo que el beneficio que reporta su sola realización, sin esperar recompensas de otra índole.

Además, es necesario destacar que ha habido experimentos que han sido motivados por 2 importantes conclusiones, como el Provo Experiment in Delinquency Rehabilitation efectuado en los Estados Unidos de Norteamérica, y cuyos resultados se adecuaron perfectamente a la situación que prevalece en nuestro país, y son: A) Que la delincuencia juvenil es primordialmente un proyecto cultural o subcultural, mas que el resultado de conductas desviadas de ciertos individuos; B) Que dado que la mayoría de la delincuencia se concentra en las clases económicamente más bajas, la vida de los muchachos en esos niveles está caracterizada por situaciones de aprendizaje que limitan sus posibilidades para la obtención de éxitos en sus carreras o sus vidas.⁶¹ Y desgraciadamente, nuestra criminología, jueces y cárceles se ocupan de los sectores marginados y desposeídos, socioeconómica y culturalmente, pasando con grave impunidad la delincuencia de "cuello blanco".

Cuando un menor delinque, y es denunciado, se produce consecuentemente, un etiquetamiento delictivo que incluye sanciones informales que siguen el estigma social, tales como la consideración diferencial y tratamiento por vecinos, maestros o posibles empleadores; sanciones formales, como la intervención correctiva a través de supervisión, el tomar parte obligatoria- (61) CLUWARD Richard A. y UHLIN Lloyd E., citados por DAVID Pedro R., ob. cit., p.p. 105 y 106.

mente en tratamientos especializados, y pérdida considerable de la autoestimación; y por ende, una vez que la identificación ha sido hecha, no hay forma eficaz para retrotraer al proceso del etiquetamiento, el joven seguirá siendo un delincuente o un ex-delincuente, lo cual en muchos casos es un impulso desviado hacia una futura carrera delincencial. Por ello, se hace necesario instituir centros reeducativos que restauren su dignidad -- personal, su reubicación personal y una justicia readaptativa -- del menor que sea pronta y expedita.⁶²

La institución que sugerimos constituye una actualización de la propia Ley del Instituto Tutelar de Menores para el Estado de Guanajuato, ya que la misma prevee la existencia de -- las que llama Escuelas Granjas, aunque circunscribe su ámbito -- personal de acción "a los menores de origen campesino, y a aquéllos que espontáneamente se interesen por adquirir ese tipo de capacitación, a fin de que contribuyan a elevar el nivel de la vida rural en los sitios a donde regresarán, o a donde se enviarán a los que por vocación hayan elegido ese tipo de educación", lo que, por otra parte, no obsta para que en las Granjas Educativas puedan ser admitidos jóvenes de extracto urbano, ya -- que el propósito básico de este tipo de institución es el de demostrar a los menores las bondades del trabajo agrícola dentro de un sistema no punitivo, en que imperen la responsabilidad, la solidaridad, la autodisciplina, el respeto, la comprensión,

(62) DAVID Pedro R., ob. cit., p. 205.

el apoyo a cada individualidad y el fomento a los valores morales. Es obvio que una institución como la que comentamos no es apta para recibir a cualquier tipo de menor, ya que si el Instituto Tutelar es considerado una institución abierta, la que nos ocupa deberá serlo aún más, ya que se pretende reeducar al menor infractor proveyéndolo de la oportunidad de hacerlo dentro del marco comunitario, es decir, no sólo contará con permisos para visitar a su familia, sino que se le proveerá del goce de experiencias de convivencia en su ámbito social, o el que se sitúe cerca de la ubicación de la institución, de manera que se convenga de los beneficios de abandonar la senda delincuente, de manera concreta.

1. ORGANIZACION Y ESTRUCTURA.

Dentro de este rubro procederemos a exponer de manera concisa nuestra concepción de lo que deberá ser una Granja Educativa y la forma en que ésta habrá de ser erigida para su eficiente funcionamiento; al igual que el Instituto Tutelar precisa de la actuación de personal especializado para la mejor atención a los internos, de alguna o algunas actividades básicas a realizar por los mismos, y de sus propios ingresos y una adecuada distribución de éstos.

A) Personal Necesario.

Además de que se propone a la Comisión Dictaminadora del Instituto Tutelar como el organismo idóneo para designar a quiénes podrán recibir el tratamiento reeducativo dentro de lo

Granja, después de haber realizado los correspondientes estudios en la persona del menor, y formado el expediente respectivo, los miembros del Consejo Terapéutico (dentro de la Granja) dispondrán lo necesario para el ingreso del menor a la comunidad terapéutica (integrada por los menores y el personal encargado de su reeducación) en caso de determinarse por ambos cuerpos colegiados la conveniencia de aplicar a determinado menor el tratamiento ofrecido por la Granja.

El mencionado Consejo Terapéutico deberá estar formado por todos los profesionistas especializados con que deberá contar la Granja, y que son: A) Médico; B) Odontólogo; C) Psicólogos; D) Trabajadoras Sociales; E) Enfermera; F) Pedagogo; G) Ingeniero Agrónomo; H) Profesor; y I) Criminólogo.

Además de los mencionados, es necesario contar con personal administrativo, que deberá vigilar el buen funcionamiento de la institución, su contabilidad y distribución de los ingresos. Estará formado por A) Director; B) Tesorero; C) Secretario y los auxiliares que requiera éste. Los mencionados miembros del personal administrativo serán designados por el Ejecutivo del estado a propuesta del Patronato encargado de la vigilancia de la actividad de la institución; tendrán las mismas facultades y obligaciones que la Ley del Instituto Tutelar de Menores Infractores establece para sus homólogos y los que el Reglamento Interno de la Granja Educativa (formado por los miembros del Patronato y los del Consejo Terapéutico) dis-

ponga.

Además deberá contarse con un instructor de educación física, ya que es conveniente, asimismo, que la Granja cuente con áreas deportivas y de recreo; con la presencia de un sacerdote, al menos una vez por semana, y con un grupo de conferencistas que acudan a impartir charlas sobre diversos temas, a propuesta del Patronato y del Consejo Terapéutico.

Y, finalmente, es importante mencionar la necesidad de la existencia de Gestores, de la misma manera prevista en la Ley del Instituto Tutelar de Menores Infractores, además de que uno de ellos deberá formar parte del Patronato, y otro, del Consejo Terapéutico para informar de la situación legal de cada menor.

En cuanto a los Prefectos, consideramos conveniente que sea la propia comunidad terapéutica la que designe a quienes habrán de fungir como tales, de entre los mismos menores, pero bajo supervisión del Consejo Terapéutico, y deberán ser removidos cada 15 o 30 días para evitar situaciones inconvenientes.

Es así, como someramente nos hemos referido al personal requerido para el adecuado funcionamiento de una institución de características como las anteriormente esbozadas, en caso de encontrarse alguna omisión o requerir de personal adjunto, proponemos que sea el Consejo Terapéutico y el Patronato los que, en comunión tomen las medidas conducentes.

B) Actividades.

A continuación reseñaremos brevemente lo que deberá comprender el cúmulo de actividades que deberán ser desempeñadas por el conjunto de profesionistas que conformen el personal de la Granja, mismo que ya ha quedado señalado.

Los miembros del Consejo Terapéutico serán quienes desempeñen el papel fundamental en esta institución, pues es a ellos a quienes compete, según el ramo de que se ocupen, el vigilar el "aprovechamiento" del menor, su correcta evolución dentro del tratamiento terapéutico, el desarrollo y fortalecimiento de su personalidad, su capacidad de relacionarse con sus compañeros y con las autoridades de la institución y los resultados de sus experiencias con los miembros de la sociedad; y, así mismo será el Consejo Terapéutico el que determine el término del tratamiento en cada caso particular.

En lo referente al tratamiento o ayuda especializada para los padres o tutores, corresponderá a los miembros del Consejo Terapéutico que hayan sido designado (según la problemática que presente el menor en cuestión) para otorgarla, y se realizarán, preferentemente, juntas quincenales con el menor y sus padres, sea en su hogar, o en el recinto asignado para ello en la Granja, y teniendo una duración aproximada de 60 minutos.

En lo que al Consejo Administrativo se refiere, sus miembros tendrán las facultades y obligaciones que la Ley del Instituto Tutelar de Menores Infractores establece para sus ho-

mólogos, además de lo que el Reglamento Interno de la Granja Educativa señale al respecto.

En lo que a los Gestores se refiere, podrán ser abogados titulados o pasantes habilitados, y tendrán el deber de representar y defender en su caso, a los menores infractores que se encuentren internados en la institución, así como, llegado el momento, auxiliarlos en la búsqueda de una ocupación remunerada, tal y como lo establece la Ley. Y en ejercicio de esa representación, promoverán ante las autoridades correspondientes, el reconocimiento y la defensa de los derechos de toda índole que tenga el menor.

En lo tocante a los Prefectos, cabe mencionar que el sistema que proponemos propugna por el fortalecimiento de la autodisciplina, con tal respeto a la autonomía del menor, por lo que los mismos menores podrán fungir como tales, junto con los miembros del Consejo Terapéutico a quienes por turno corresponden, y cada conjunto de Prefectos será removido periódicamente, como ya se señaló. De modo que, la participación de los menores en una actividad como la aludida ejercita a los menores en la obtención de relaciones cada vez más cordiales con la autoridad, al permitirle sentirse parte de ella, al mismo tiempo que de la comunidad terapéutica; y esto adquirirá mayor importancia si se logra canalizar adecuadamente las cualidades de los menores que tengan madurez de líderes, pues justo es reconocer que, de otra manera, éstos podrán entorpecer el trabajo de-

la comunidad terapéutica, por lo que se sugiere aprovechar las innatas cualidades de aquéllos que logran influir sobre los demás para que esto se dé en beneficio del programa de reeducación.

En lo referente al instructor de educación física, - consideramos altamente benéfico el contar en todo tipo de instituciones formativas, con la práctica constante de actividades - deportivas, con el propósito de sacar provecho de la capacidad de los jóvenes para reunirse en grupos y fomentar en ellos el - sentido de solidaridad y cooperación mutua, además del beneficio que reditúa a su salud. Es oportuno mencionar que, de ser posible, han de ser apoyadas las manifestaciones artísticas y - culturales, como la impartición de clases de guitarra o solfeo, o la formación de un coro (que podría actuar durante los ofi -- cios dominicales).

Y por último, con respecto a los conferencistas, han de preferirse los temas que motiven al menor a encontrar el camino de la plena reintegración a la sociedad, a superarse y a - conocer nuevas expectativas de vida y a prepararse para alcan-- zarlas.

C) Ingresos y su distribución.

Este rubro es de singular importancia dado que del -- mismo depende en gran medida el éxito o el fracaso de la institución cuyo planteamiento nos ocupa. Ciertamente es que el Gobierno del Estado suministra parte de los recursos con que se solventan los gastos del Instituto Tutelar que además recibe ayuda e-

tómica de las instituciones ya mencionadas, pero se hace necesario señalar que una de las bondades de la Granja Educativa estribaría precisamente en su AUTOSUFICIENCIA, ya que el quid de las mismas se encuentra en los llamados Kibbutz⁶³ israelíes - que son, en rigor, Granjas instaladas en territorios generalmente áridos trabajadas por familias enteras en las que a cierta edad, los jóvenes son separados de sus padres, para formar, a su vez, grupos de trabajo, integrándose así, a la vida productiva de su país a temprana edad, adquiriendo responsabilidades -- que los ayudan a madurar gracias a una estructura socioeconómica que reconoce en los jóvenes el alto potencial que poseen y -- los ayuda a desarrollarlo en beneficio de la comunidad, y es debido a esto que los jóvenes no experimentan la misma inseguridad que hace presa de muchos de nosotros cuando hemos de ingresar a la vida económicamente activa por la etapa de transición y preparación por la que hemos atravesado (en este y otros aspectos), la adolescencia y la juventud. En estas granjas se --- cuenta con todos los implementos necesarios para el trabajo agrícola, y por constituir en aquel país un programa de vida, -- se tienen los servicios públicos que se requieren. Y su éxito -- productivamente hablando, ha sido tal que actualmente incluso han contratado mano de obra asalariada porque los miembros de -- los kibbutz ya no tienen necesidad de trabajar.

Empero aún cuando tal vez este ejemplo sea digno de
 (63) SELECCIONES DEL READER'S DIGEST, No. 491, Octubre 1981, -
 T. LXXXII, p. 81.

ser tomado en cuenta y aplicarlo a la solución de los problemas del agro mexicano, en esta ocasión se pretende instituirlo como el recinto dentro del cual tomará forma el proyecto de la institución reeducativa que proponemos, pues se edificaría como el -albergue de esa comunidad terapéutica.

Además, siempre es posible contar con donativos deducibles de impuestos, los cuales serían canalizados a la institución a través de un Patronato, sobre el cual insistiremos posteriormente, ya que es conveniente tomar conciencia de que la seguridad pública compete a todos los ciudadanos en conjunción -- con el gobierno, ya que los infractores y delincuentes son responsabilidad social, ya que éste problema a todos atañe y su -- prevención y solución a todos beneficia.

Asimismo, el Gobierno del Estado está obligado a colaborar estrechamente con un proyecto de esta magnitud, tanto por medio de una partida proveniente del Presupuesto del Estado, como proveyendo a la institución de los edificios, terreno y maquinaria necesarios para el inicio de su funcionamiento.

Y en lo que la distribución de ingresos se refiere, - a continuación mencionaremos los rubros que habrán de cubrirse en aras de lograr un aprovechamiento cabal de los mismos: A) Emolumentos correspondientes al personal que labore en la institución; B) Asignaciones a los menores por el trabajo realizado c) Cantidad correspondiente a la reparación del daño; u) Mantenimiento de las instalaciones y equipo (médico, agrícola, etc.)

E) Alimentación y vestido de los menores; y F) El excedente se aplicaría a un fondo de ahorro, para hacer frente a los gastos extraordinarios que surgieren.

2.- TRATAMIENTO REEDUCATIVO.

Nos referimos ahora al tratamiento de reeducación - que proponemos sea aplicado a los menores infractores que albergue la Granja, y aún cuando el mismo puede sufrir las modificaciones que acuerde el Consejo Terapéutico y el Patronato según las circunstancias que se presenten.

La base de este tratamiento descansa en lo que Jean - Chazal⁶⁴ ha denominado "comunidad Terapéutica" que como ya se - señaló, hemos concebido como la suma de los miembros del Consejo Terapéutico y los menores internos, un tratamiento de ésta - índole debe dar al menor la oportunidad de efectuar experien- - cias convincentes de los beneficios de abandonar la senda delin- - cuencial de modo concreto, y debe hacer descansar la parte más significativa del tratamiento en el grupo de menores, y asimismo es importante proveer al menor de la oportunidad de discutir abiertamente con las autoridades el sistema de tratamiento con los otros menores de similares condiciones y su propio desarrollo. Así, insertando al menor en un grupo nuevo con similares - problemas se logra su reeducación al darle alternativas que le permitan superar influencias negativas y elegir, con pleno conocimiento un camino recto.

(64) CHAZAL Jean, cit, por DAVID Pedro R., cit., p. 112.

La parte inicial del programa consistirá en trabajo colectivo intensivo del menor con otros sujetos al mismo sistema y serán los mismos menores quienes en terapias de grupo darán la solución a cada caso individualizado en instancias únicas y concretas luego de que el menor confiese ante el grupo su historia delincencial y la discuta con ellos. Esto en relación con el trabajo terapéutico principalmente, en lo que se refiere al trabajo agrícola, los menores desde su llegada serán asimilados a los grupos previamente concertados, atendiendo a la compatibilidad y conveniencia de la inserción del menor en dicho agrupamiento, y de inmediato se incorporarán a las labores agrícolas bajo la dirección del personal contratado para tal efecto y con la ayuda de los otros menores.

La segunda parte consiste en darle cooperación y asistencia grupal al menor luego de finalizado el tratamiento y encontrarle trabajo mediante acción comunitaria a iniciativa del Patronato de la Granja.⁶⁵

Y continúa diciendo el eminente sociólogo argentino - Pedro R. David.⁶⁶ que en un proyecto concreto de rehabilitación como el presente se deben incorporar ciertas medidas que tienen a la observancia de los siguientes: a) La delincuencia juvenil es un producto grupal, por ello requiere un tratamiento distinto del que resultaría de entender al delincuente como un enfermo o como una persona individualmente encaminada; B) Un progra

(65) DAVID Pedro R., op. cit., p. 106.

(66) Ibid., p. 107.

ma efectivo reconoce la participación del delincuente en un sistema delincuencial, y lo trata como parte de éste, porque la mayoría de los ofensores están ideológica y conductualmente inmersos en un sistema de ese tipo; C) Los infractores deben ser contrainformados a resolver los conflictos que plantean las demandas de su subgrupo y las de la sociedad, apuestas entre sí; D) Esta ambivalencia debe emplearse para provocar una libre expresión de sentimientos del menor tanto hacia el sistema delincuencial como hacia la sociedad, de manera franca (no inspirada por el temor o el deseo de lograr un mejor trato dentro de la institución); E) Se debe crear un sistema cohesivo en que tanto infractores como autoridades se dediquen solamente a superar el problema de la delincuencia; F) Habrá más efectividad en el programa si cada grupo de menores vigila el cumplimiento de sus normas; G) El tratamiento debe tender a cambiar los grupos de referencia y las orientaciones mediante experiencias concretas (no sermones) H) Las recompensas por la buena observancia de las normas del tratamiento deben ser realistas y útiles al menor (no sólo salidas extra o privilegios en la institución).

Coincidimos plenamente con las ideas aportadas por este autor, y consideramos que, aplicadas en una institución como las Granjas Educativas pueden obtenerse prometedores resultados en la reeducación de delincuentes juveniles o menores infractores, porque es una realidad en nuestro estado, y más aún, en nuestro país, que la delincuencia de menores se presenta más

comúnmente en grupos o conjunto de menores desubicados y frustrados que buscan en dichos agrupamientos colmar sus necesidades de comunicación, afecto, atención, cuidados, alimentación, "bandas juveniles" que son una reminiscencia de la familia perdida, o que nunca han tenido, éstas son presididas por el o los jovencitos de más edad, que brindan a los demás miembros protección y los beneficios obtenidos del trabajo o los robos realizados en conjunto.

Otra de las opiniones que constituyen un valioso aporte al tipo de tratamiento que se pretende implantar en las Grupos Educativos consiste en los principios que D. R. Cressey⁶⁷ ha extraído de su estudio sobre el programa Synanon de rehabilitación para adictos a las drogas, del tipo de las asociaciones de Alcohólicos Anónimos, y podemos sintetizarlos de la siguiente manera: A) Si se desea rehabilitar delincuentes hay que colocarlos en grupos que pongan énfasis en valores que conduzcan a conductas acordes con el respeto a las normas, y a su aislamiento de los que conduzcan a su violación, organizarlos con una finalidad esencial; su reforma; B) La influencia de estos grupos esté en relación directa con el énfasis que otorguen al fin central que originó su constitución y quien ingrese al grupo debe conocer tal propósito de modo expreso; C) La cohesión del grupo tiene una influencia directa, debe prevalecer ahí la solidaridad y un gran sentimiento de coparticipación y responsabilidad (67) CRESSEY D. R. cit. por DAVID Pedro R., op. cit., p. 110.

colectiva; D) Estos grupos deben organizar un sistema de promoción dentro de sí mismo basado en el grado de cumplimiento de sus objetivos y el ascenso debe ligarse al esfuerzo y dedicación por hacer realidad sus postulados; E) Se debe nuclear en los grupos a delinquentes con no delinquentes (grupos inicial) para cambiar la conducta de los primeros.

Cabe hacer un comentario en relación con este último principio, pues podría pensarse que es poco factible el relacionar a los menores infractores con otros chicos dentro de la institución (en el caso que nos ocupa) y que incluso éstos pudieran participar con los internos en las sesiones de terapia de grupo, pero nosotros entendemos esta posibilidad como el hecho de que menores que se encuentran en una situación o estado de peligro sean también sujetos de la tutela de las Granjas Educativas, tal como lo prevé la ley relativa al Consejo Tutelar en el Distrito Federal, y, de ese modo, dichos menores, que no pueden ser considerados infractores aún, pero que se encuentran en peligro de serlo, ingresarían a este tipo de instituciones que asimismo coadyuvarían al cumplimiento de los programas de prevención de la delincuencia juvenil.

Este tratamiento pretende colocar a los menores en pequeños "grupos de convivencia", como los denomina David, en los que sus integrantes viven, comen, duermen y trabajan juntos, tienen Prefectos, toman clases juntos y participan como equipo en actividades recreativas, y, en un afán por reconstruir la si

tuación familiar originaria, dichos grupos deberán ser lo más estables posibles, y cerrados, pues no es conveniente expulsar los ya integrados ni admitir nuevos miembros a cada momento.

Las discusiones en grupo para resolver los problemas individualizados, se realizarán en sesiones de terapia con duración de 60 a 90 minutos durante 5 días a la semana, y su principal función consiste en canalizar la ansiedad, elucidándola en discusiones y permitir una madurez progresiva de sus miembros y el cambio de su personalidad hacia una superación.

Además de las medidas expuestas, el Consejo Terapéutico, que deberá respetarlas como básicas (para una institución como la que comentamos), está facultado para implementar otras medidas que estén en concordancia con los fines de la institución y que hayan sido aprobadas por el Patronato.

A) Tiempo de Estancia.

Los menores infractores que ingresen a la Granja Educacional por determinación de la Comisión Dictaminadora del Instituto tutelar de Menores Infractores, y después de la aprobación correspondiente por parte del Consejo Terapéutico y del Patronato, deberán permanecer dentro de la misma durante el tiempo que se requiere para su reeducación, entendiéndose ésta como la asimilación de conocimientos, el aprendizaje de hábitos positivos de conducta y el desarrollo de sentimientos estimables, que le permitan reintegrarse a la sociedad, de manera armónica con las normas conductuales que ésta impone a sus miembros para

la consecución del bienestar colectivo.

En este sentido, el tratamiento tendrá la duración necesaria para lograr convertir al menor desorientado, desadaptado y ansioso de afecto y comprensión, en un ser con elevada autoestima, disciplinado, capacitado, respetuoso de sí mismo y de los demás, ambicioso y dispuesto a trabajar por conseguir lo que desea. Ciertamente, que conseguir modificaciones tan sustanciales en la personalidad de una persona requiere de intensivos esfuerzos en la aplicación de programas concretos e individualizados, aún cuando nuestra propuesta consta en gran parte del trabajo en grupos, y esto no suele tener eficacia alguna si no se dedica suficiente tiempo; pero creemos que para la consecución de nuestro objetivo, que es la readaptación y tutela de menores infractores y prevención de la delincuencia (en menores que se encuentren en situaciones de peligro), el tiempo de duración del tratamiento deberá ser determinado por el Consejo Terapéutico aún cuando siempre el Patronato estará facultado para revisar los mencionados "dictámenes de reinserción al seno familiar", así como aquellos que determinen la permanencia del menor en la institución, "dictámenes de permanencia" y hacer las observaciones que considere pertinentes.

En consecuencia con lo antes expuesto, consideramos que cada 30 días debe hacerse una evaluación de la personal situación de cada menor, en sesión del Consejo Terapéutico, a fin de decidir lo concerniente a cada paso; por lo que la estancia

de los internos podrá variar desde un mínimo de 30 días hasta - el tiempo necesario para su adecuada reeducación, pudiendo permanecer en la institución aún cuando hubieren cumplido los dieciséis años de edad, si aun no completan su proceso de reeducación. Creemos que la Granja puede albergar a los jóvenes infractores cuya conducta precise de medidas educativas concretas, sujetas a las recomendaciones de la pedagogía especial para ellos ya que el tratamiento que aquí se propone enfatiza su acción sobre los problemas conductuales de los menores.

B) Incentivos y Sanciones.

La atmósfera de una institución reeducativa es altamente influyente en la conducta del menor interno, y posibilita o impide la buena disposición de éste para la asimilación del tratamiento reeducativo, por ello, dentro del concepto central de la comunidad terapéutica se conectan puntos de vista sobre problemas como la naturaleza básica del individuo, a quien se le considera poseedor de necesidades cuyo desarrollo óptimo consiste en la satisfacción de ellas, y quien solamente es destructor o agresivo cuando su naturaleza creadora básica es distorsionada o frustrada por relaciones ambientales. Jean Chazel⁶⁸ sostiene que "los actos desviados son producto de la interacción del individuo y un ambiente frustrante."

La concepción del tratamiento se sostiene en la idea de que aquéllos que sufran desórdenes conductuales sufran la ng

(68) CHAZAL Jean, cit. por DAVID Pedro R., ob. cit., p. 112.

cesidad primaria de madurez en su persona, y la de aprendizaje de modos más estimables de conducta social; por ello se pone énfasis en una comunicación muy intensa y una interacción social activa en un medio gratamente positivo. Y ello implica la existencia de autoridades comprensivas, de una actuación positiva con los compañeros, una atmósfera no punitiva, permisiva, libre expresión y autorregulación, un estudio basado individualmente en liberar a la persona de fuerzas obstaculizantes e impulsar simultáneamente las expresiones de su energía creadora; pues el propósito fundamental de la comunidad terapéutica es crear un ambiente donde la persona puede desarrollar nuevos valores y modos de acción individual y societaria para solucionar sus problemas de adaptación.

Se ha insistido mucho sobre lo que debe ser y hacer una institución reeducativa, el problema radica en elaborar un programa efectivo y que pueda obtener reconocimiento; sin embargo algunos autores han remarcado los siguientes puntos que las instituciones de tratamiento deberían seguir: A) Saludable experiencia con la autoridad de la institución (pues esos hombres tienen concepciones equivocadas al respecto, y frente a ella o se rebelan o se evaden, la autoridad debe ser firme, no punitiva y también justa, y esto se logra con humanismo); B) Establecimiento de limitaciones adecuadas (debe haber pocas re- glementaciones, simples, de fácil entendimiento, que conozca lo que de él se espera y lo que él obtendrá si cumple con sus

obligaciones); C) Creatividad socialmente aceptable (programas académicos, deportivos, terapéuticos y evitar las horas de ocio que sirven para aumentar ansiedades, el sentido del fracaso, y sentimientos de inadecuación personal y rechazo social); D) Relaciones con los compañeros (debe proveérseles de un ambiente de mucho respeto y mutua ayuda, estimular al máximo las actividades grupales y distribuirse convenientemente las responsabilidades dentro del grupo); E) Relaciones con los adultos (deben llegárseles modelos adecuados de identificación y emulación, -- personas que realmente signifiquen una presión que los inclina hacia valores positivos, espontáneamente); F) Valores morales -- (debe entrenarse a los menores a decidir su acción por lo que es correcto, sin otro incentivo que la satisfacción que reporta la realización del bien); G) Consejero especializado (su papel es importante para que el menor pueda ser ayudado a interpretarse a sí mismo, y debe acompañarlo en un diálogo personal y vez a lo largo de su experiencia dentro de la institución.⁶⁹

Y no hay que olvidar que los problemas que se presentan en la comunicación de los internos, como el liderazgo y el homosexualismo (en varones y mujeres) requieren de soluciones prontas, por lo que estos puntos sintetizan la acción que debe emprenderse y que redituará prometedores resultados.

Resumiendo: los incentivos consistirán en cosas útiles, incluso a largo plazo, aún cuando los de inmediata gratifi

(69) DAVID R. Pedro, ob. cit., p. p. 99-101.

cación son especialmente eficaces en cuanto que condicionan al menor, pero cuidando de no caer en distorsionar la finalidad -- del tratamiento, que consiste en lograr que el menor realice el bien por la sola satisfacción que produce el hacerlo, y no porque se espera una recompensa; por ello se sugiere que los incentivos sean preferentemente "sociales" y simbólicos, mas que materiales. En el primer caso podría tratarse de simples reconocimientos verbales en presencia de los demás, reforzando así una conducta positiva mediante palabras estimulantes; en el segundo caso puede tratarse de designaciones tales como "el mejor del mes", atendiendo a diversos criterios, "el mas creativo", "el mejor amigo" y otras análogas cuya elección y la designación -- del ganador sea hecha por los mismos menores, inclusive el hecho de resultar electo para desempeñar el cargo de prefecto puede ser considerado como tal; y en el último caso puede tratarse de objetos que satisfagan alguna necesidad, evitando todo aquello que capaz de producir ansiedad, como golosinas, permisos para ver determinado programa televisivo, telefonar, etc...

En lo que se refiere a las sanciones, una de las principales formas de hacerse acreedor a una de ellas es cuando media alguna denuncia a la comunidad terapéutica por parte de los que en ese momento funjan como prefectos; a instancia de algún menor que haya sido agredido, a iniciativa de algún miembro del Consejo Terapéutico o cuando durante las sesiones grupales incurren en indisciplina o se nieguen reiteradamente a colaborar.

Las sanciones deberán constituir el último recurso a emplear en un tratamiento reeducativo, únicamente en internos de especial conducta conflictiva, a quienes deberá estructurarseles un programa de modificación de conducta, en base a los distintos tipos conocidos en psicología (automático, intermitente -de razón fija, de razón variable, de intervalo fijo y de intervalo variable- y continuo), aunque cabe mencionar que es saludable que el menor vaya internalizando las normas de la sociedad a la que habrá de reintegrarse terminado el tratamiento (aun cuando ya se mencionó que se posibilitarán las experiencias con la sociedad, evitando un fatal aislamiento), y es así que debe entrenarseles para saber aceptar la sanción que corresponde a la violación de una norma societaria, pero más aún a evitar conductas que los hagan merecedores de una sanción, por ello creemos que es factible que la aplicación dosificada y, sobre todo, oportuna de sanciones sea benéfica para la evolución reeducativa de los menores, ahora bien, el tipo de sanciones que podrían aplicarse convenientemente a la especial clase de jóvenes que ha de albergar una institución como la que nos ocupa, son aquellas que provoquen en el infractor la reflexión y autocrítica sobre su proceder, y que además, el cumplimiento de la sanción esté avalado por los menores que conforman su grupo de trabajo, ya que incluso es menester que ciertas conductas negativas sean evaluadas en sesión de grupo, como parte de la terapia grupal y, por consiguiente, serán los

misma manera quienes impongan la sanción de entre las propuestas por el Consejo Terapéutico para ciertas conductas; de otra manera, serán los miembros del Consejo Terapéutico los que dispongan la sanción que haya de aplicarse (procurando que esto ocurra sólo cuando se considere absolutamente necesario, y en el menor número posible de casos).

Lo antes expuesto obedece a que consideramos que la singular naturaleza de los menores infractores se rebela ante todo tipo de métodos represivos; lo que se procura obtener con la facultad con que se dota a los menores en sesión grupal de decidir la sanción que deberá aplicarse a quien transgreda las normas de la institución, es permitirles un acercamiento armónico con los modelos de respeto, seguridad y orden que inspiran a una sociedad, de modo que comprendan indudablemente que ésta sólo mejorará si todos y cada uno de sus miembros afrontan sus responsabilidades y se comprometen a cumplir su misión dentro de ella. De igual manera, los miembros de su "subgrupo de trabajo" deben contribuir con los demás miembros de la comunidad terapéutica, vigilando que cada uno de sus miembros cumpla debidamente con las tareas que se le asignen.

También es importante mencionar que tanto los incentivos como las sanciones deben ser aplicados de manera individualizada, tomando en cuenta las particulares circunstancias que privan en cada caso concreto, de ahí que se proponga que el Consejo Terapéutico sugiera las posibles sanciones o incentivos, -

pues son sus miembros quienes verdaderamente conocen el historial de cada uno de los menores, y quienes podrán adecuar la sanción de una manera más real y efectiva a cada caso concreto.

La sanción, además de lo ya expuesto, deberá corresponder al grado y clase de la falta cometida, por ejemplo, si se incurre en alguna omisión, como el de no realizar los quehaceres domésticos que se le hayan encomendado, entonces convenirá que se disponga que ayude a los demás (o a algunos) en sus quehaceres además de hacer los propios, durante el lapso de tiempo que se le señale (pero sin eximir a nadie de sus obligaciones, tal vez sólo de una parte -la que realizará el sancionado-).

C) Extinción de la medida reeducativa.

Cuando el menor haya alcanzado al grado de evolución en su conducta y de readaptación a la sociedad, que se esperaba será el momento de dictar el "certificado de salida por extinción del tratamiento reeducativo", en el cual únicamente deberá constar que el menor ha concluido satisfactoriamente su período reeducativo, y se resaltarán los logros más trascendentales obtenidos por el menor durante su estancia y sus cualidades positivas (resultantes del último estudio de personalidad que se le haga y de lo que observen los miembros de la "comunidad terapéutica"), evitando todo tipo de etiquetamiento delictivo que pudiera lesionar la imagen del menor consigo mismo y ante los demás. El mencionada certificado deberá expedirsele dentro de los

5 días siguientes a la sesión mensual en que se hubiere determinado la finalización del tratamiento, y se dispondrá lo necesario para su regreso al seno familiar o a donde convenga a los intereses del menor.

Cuando sea necesario y oportuno, se le ayudará al menor a conseguir un empleo remunerado, mediante la intervención del Gestor encargado del caso y de los miembros del Patronato, preferentemente de tipo agrícola, dada la capacitación imperante en la Granja Educativa, aun cuando, como ya dijimos, éste tipo de instrucción es un medio para integrar la comunidad terapéutica.

Ahora bien, los compañeros que se quedan dentro de la institución pueden constituir el nuevo grupo de referencia del que egresa, entendido éste en sentido positivo, por lo que consideramos que es beneficioso tanto para los egresados como para los internos el mantener el contacto para que no se pierdan los lazos de amistad y solidaridad que se hubieran formado durante la convivencia en la Granja y fortalecer aún más su capacidad de comunicación y de conservación de relaciones sociales estables. Para lograr esto, puede implementarse un sistema de visitas a la institución, por ejemplo, durante los días festivos en que haya alguna celebración dentro de la Granja (pues nunca estará de más la enseñanza y práctica del civismo y menos si se trata de menores con endebles sentimientos de patriotismo, en el caso de este tipo de fechas, históricas; o aun en fechas de im-

portancia religiosa, como la Navidad) o simplemente por invitación del Consejo Terapéutico o del Patronato, a fin de que platicue a los internos sus experiencias (dentro y fuera de la institución) en el marco de una sesión de terapia grupal. Aunque es conveniente que quien desee hacer una visita a la Granja sea tenga una conversación previa con alguno de los miembros del Consejo Terapéutico de modo que sea posible evaluar anticipadamente la posible influencia positiva o negativa de la presencia del solicitante dentro de la institución.

3.- REGIMEN JURIDICO DE LA GRANJA EDUCACIONAL.

Una institución como la que es objeto del presente trabajo habrá de estar adecuadamente regulada por nuestros ordenamientos jurídicos, correspondiendo en este caso a la Ley sobre Tutela Educativa de Menores Infractores para el estado de Guanajuato, porque se trata de una institución que propende a la realización de dicho objetivo, ofreciendo una alternativa al Instituto Tutelar De Menores Infractores y la posibilidad de actualización de la ley mencionada líneas arriba, que contempla el establecimiento de las que denomina Escuelas Granjas, pero que no reglamenta suficientemente.

En este apartado pretendemos comentar algunas ideas que se dirigen a esclarecer la posible educación de la institución que nos ocupa, el marco jurídico creado para la protección y defensa de los menores infractores y sus derechos, formando parte de la política Criminal y sus medidas tutelares de meno-

res, por lo que a continuación comenzaremos a esbozar nuestra opinión en lo que a esto se refiere.

A) Ubicación como parcela escolar.

Trataremos el problema que podría presentarse para la implantación de una Granja Educativa, como el de la carencia de disponibilidad de algún terreno apto para su edificación de entre los bienes del Estado, y habida cuenta de que aún cuando puede obtenerse éste mediante un acto expropiatorio, creemos -- que no tiene que ser así necesariamente, ya que si bien la Granja como institución reeducativa de menores infractores encuadra dentro de las llamadas "causas de utilidad pública", también lo es, que su funcionamiento en lo que a la labor agrícola se refiere coincide enormemente con lo que la ley de la materia señala en el capítulo relativo a la parcela escolar: "deberá destinarse a la investigación, enseñanza y prácticas agrícolas de la escuela rural a que pertenezca"⁷⁰, y continúa diciendo dicha -- ley que "deberá procurarse que en la misma se realice una explotación intensiva, que responda tanto a la enseñanza escolar, como a las prácticas agrícolas y científicas que se realicen en favor de los ejidatarios"⁷¹, y es precisamente porque consideramos que, si la Granja es erigida dentro de un ejido será más -- viable posibilitar a los menores la deseada convivencia con los miembros de la colectividad, al permitirles trabajar en las --

(70) LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, por Martha Chávez Padron, 1^{ra} ed., edit. Porrúa, México, 1987.

(71) Ibid.

labores agrícolas junto con los jóvenes de ese núcleo de población, y que mejor que sus experiencias sociales durante el período del tratamiento las tengan con la gente abierta y sencilla del campo, y no con gente prejuiciada y poco sociable de la ciudad, que poco o en nada favorecerá la reconciliación del menor con la sociedad en que se encuentra inmerso. Y claro es, -- que en lo referente a la explotación y distribución de los productos que se obtengan de la Granja, atendiendo a las disposiciones que a la parcela escolar conciernen y a lo comentado con anterioridad respecto a los ingresos de los internos por sus labores agrícolas, "en todo caso los productos se destinarán preferentemente a satisfacer las necesidades de la escuela y a impulsar la agricultura del propio ejido"⁷², esto último, por supuesto, con relación al trabajo realizado por los jóvenes no sujetos al tratamiento reeducativo, sólo miembros del ejido.

B) Situación jurídica del menor.

Podemos considerarla desde dos puntos de vista:

a) Como sujeto a tutela educativa; b) Como sujeto a una singular relación laboral. Posiblemente parezca temeraria la segunda afirmación, pero apoyemos sinceramente la postura de que el menor trabajador (aún el interno en una institución reeducativa) menos que nadie debe ser explotado por virtud de la existencia de un nexo laboral, y creemos que al menos dentro de una institución formativa y correctiva es posible (y necesario) evitarlo (72) LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, por Martha Chávez Pardo, 17ma. ed., edit. Porrúa, México, 1987.

y para alcanzar este fin, se requiere del establecimiento de una serie de derechos y obligaciones para los menores entre sí y respecto de las autoridades de la institución.

En lo que se refiere a los derechos, los expondremos de manera sucinta, y al menos (en lo tocante a las labores agrícolas) deberán disfrutar de los que les son conferidos por la Ley Federal del Trabajo⁷³ en el apartado especial dedicado a este asunto, que abarca de los artículos 173 a 180, exceptuándose al precepto que se refiere a las vacaciones pagadas durante 18 días al menos, por ser incompatible con el tratamiento reaductivo; en lo que respecta al capítulo de la misma ley que se ocupa de los trabajadores del campo, las disposiciones que ahí se establecen no ofrecen un marco jurídico adecuado a la particular situación de los menores infractores internos en una institución reaductiva. Además, los menores tendrán derecho a disfrutar de su séptimo día de descanso obligatorio, como se infiere de los artículos citados, y tendrá la oportunidad de recibir la visita de sus familiares, y de dedicar a sí mismo y a sus aficiones (practicándolas dentro de la Granja) gran parte del día, como parte importante en el reforzamiento de su autoestima y como invitación a la reflexión, aunque principalmente podrá disfrutar de juegos organizados y deportes de grupo, por las razones antes expresadas; los menores podrán, asimismo, disfrutar de permiso de salida por 24 o 48 horas para visitar a sus familias.

(73) LEY FEDERAL DEL TRABAJO, por Francisco Ramírez Fonseca, -- 5ta. ed., edit. Pac, México, 1987.

miliars; así como también éstos podrán visitarlos en La Granja.

Asimismo, los menores tendrán derecho a que las cantidades que perciben por concepto de su trabajo agrícola (en la proporción que a él le corresponda, de acuerdo a lo mencionado en otro apartado) sean depositadas en una institución bancaria o le sean entregadas en forma de bonos del ahorro nacional, salvo que el menor disponga que se envíen a sus familiares, pero - la finalidad de las anteriores medidas estriba en que el menor vaya ahorrando ese pequeño capital a efecto de continuar sus estudios cuando egrese de la Granja o los utilice en cualquier otro fin productivo y útil. El cumplimiento de esto corresponderá al Consejo Administrativo, que deberá rendir cuentas de todas las operaciones que realice, el Patronato para que verifique la procedencia y la legalidad de su actuación. En cuanto a las cantidades que se hicieren exigibles por concepto de cualquier otra prestación, se atenderá a lo dispuesto por la Ley sobre Tutela Educativa de Menores Infractores para el estado de Guanajuato.

Y en lo relativo a la distribución del producto obtenido de las labores agrícolas, el menor no se considerará como un trabajador asalariado; sino que tendrá derecho al reparto equitativo de las utilidades que se originan con motivo del trabajo colectivo, cual si se tratase de una singular cooperativa, un tanto similar a las de producción y a las escolares, en cuanto a la esencia; obviamente, no percibirán las prestaciones a -

que tienen derecho los trabajadores asalariados, porque como ya se dijo, no serán considerados como tales, sino como miembros de una empresa de producción de bienes agrícolas, aunque sin reunir los requisitos necesarios para la constitución de una cooperativa aunque guarde cierta similitud con los tipos de cooperación antes citados.

En lo relativo a las obligaciones de los menores en la ejecución del trabajo agrícola, deberán de realizar todo aquello que les sea encomendado, dependiendo del grupo de trabajo en el que se encuentren, lo cual se hará atendiendo a su edad, capacidad y a las reglas sobre agrupamiento a que ya hemos hecho referencia con anterioridad. Las labores podrán ser distribuidas entre los distintos grupos mediante un sistema de rotación para evitar el tedio y lograr una mejor capacitación en los menores. Además, los menores están obligados a hacer un buen uso de las instalaciones y equipo o instrumentos agrícolas que les sean proporcionados para la ejecución de sus labores.

A continuación comentaremos los relativos a sus derechos y obligaciones como sujetos de la tutela educativa por parte de una institución educativa estatal.

Los derechos de los menores consistirán principalmente en recibir un trato humanitario y justo por parte de todos los demás miembros de la comunidad terapéutica y los del Consejo Administrativo; podrán dialogar con las autoridades de la institución cuando requieran cualquier tipo de ayuda profesio-

nal e inclusive personal, y están facultados para hacer las sugerencias que consideren pertinentes, de manera particular o colectiva, mismas que serán debidamente ponderadas por las autoridades de la institución y por los miembros del Patronato, sobre cualquier tópico que a la Granja y al tratamiento concierna. Y tienen derecho a hacer todo tipo de peticiones, con causa justa, que deberán recibir la misma atención que las sugerencias, inclusive sobre la necesidad de realización de todo tipo de operaciones, actos o contratos que consideren benéficos para el mejor funcionamiento de la Granja, el mantenimiento de las instalaciones e instrumentos agrícolas, y de todas las demás áreas que integran la institución.

Tienen derecho, asimismo a que sean satisfechas sus necesidades básicas, de alimentación, vestido, salud y recreo.

Las obligaciones de los menores como sujetos de la tutela educativa del estado, consisten principalmente en observar las normas de disciplina, trabajo y convivencia que rijan dentro de la institución, las cuales deberán dársele a conocer de manera oportuna. Asimismo, están obligados a hacer un buen uso y a conservar en buen estado las instalaciones, muebles, equipo, instrumentos agrícolas y todo aquello que le haya sido proporcionado para utilizarlo durante su estancia dentro de la institución. No podrán introducir a la misma objetos cuyo uso no esté autorizado dentro de ella, y las autoridades están facultadas para impedir este tipo de acciones. Y, por supuesto, -

los menores están obligados a colaborar absolutamente en todo - cuanto a su tratamiento reeducativo se refiera, ya que, desde - un principio él deberá conocer el motivo de su internación en - la institución, y que el cumplimiento cabal del tratamiento a - que se le someta redundará en su propio beneficio, para que al regresar a la sociedad puede disfrutar de una existencia más -- plena, fructifera y agradable.

C) La importancia de la creación de un Patronato.

Al momento de arribar al desarrollo de este tema, pue- de observarse que el mismo ya ha sido mencionado en repetidas o- casiones a lo largo del presente trabajo, por lo que considero pertinente comentar que si han sido señaladas ya algunas de las atribuciones del Patronato, mismo que no existe (como parte in- tegrante de la institución) en cuanto al Instituto Tutelar de - Menores infractores, se debe a que en una institución como la - que proponemos habrá de contarse con la colaboración estrecha e inclusive exhaustiva de un Patronato, que será parte integrante de la Granja Educacional, con sus atribuciones, estructura y -- funcionamiento bien establecidos, y de manera que sus integrantes puedan actuar conforme a la ley y cumplan verdaderamente con su misión de coadyuvantes en la impartición del tratamiento reedu- cativo de los menores infractores internados en la Granja Educa- cional; pues consideramos que ninguna autoridad debe tener po- testades tan amplias que lleguen a producir en el individuo in- vestido de ciertas facultades inherentes al cargo, el desvío de

la finalidad de su función o que propicien el corrompimiento de los hombres que conforman las instituciones de una nación, pues no hay que olvidar que no basta que un país tenga buenas leyes, en espíritu y redacción, sino que aún más indispensable es, que tengan aplicación. Ahora bien, además de la ley, es necesario - que los organismos que forman parte de las instituciones, y éstas mismas, cuenten con un Reglamento interno que de manera más precisa detalle todos los aspectos que le conciernen para un óptimo funcionamiento. Y siempre será saludable que las instituciones y sus miembros cuenten con la libertad suficiente para - permitirles un desempeño decoroso, pero nunca esté de más un órgano de inspección y vigilancia que se encargue de velar por la realización, de manera fiel y apegada a la ley y a los fines so-ciales, de los objetivos que les han sido encomendados.

D) Propuesta de adiciones a la Ley sobre Tutela Educativa de Menores Infractores para el Estado de Guanajuato.

A continuación procederemos a exponer nuestro punto - de vista en lo que se refiere a la incorporación de los preceptos que se requirieren para adecuar la citada ley, a fin de que - pueda ser jurídicamente regulada la Granja Educativa como uno de los Organismos Auxiliares en la tutela educativa de menores infractores (tal como la concibe la ley, aunque con distinta de- nominación) dentro de un capítulo propio, de modo que puedan -- ser plasmados los dispositivos legales que habrán de legitimar debidamente la actuación de esta singular institución.

En lo que a las Disposiciones Generales se refiere, - consideramos que lo establecido en dicho apartado (dentro de la ley que nos ocupa) por consistir en la base de la tutela reeducativa, y dado que la Granja Educacional constituirá uno de los Organismos Auxiliares del Instituto Tutelar de Menores Infractores como alternativa para la reeducación de los mismos, es, por consiguiente, válido para ambas instituciones.

Empero, la Granja Educacional tiene señalados distintos Organos y Dependencias, aunque en lo relativo a las funciones de la Institución, coincide con las señaladas al instituto, y, como auxiliar del mismo, tiene algunas funciones que no obstante se diferentes, siguen los lineamientos marcados por la -- Política Criminal; por ello, en un capítulo aparte, deben ser -- contemplados los mencionados aspectos.

El procedimiento señalado en la ley que se comenta es el que debe prevalecer incluso para la Granja por su adecuación y compatibilidad con lo que habrá de disponerse en relación con la misma.

El apartado correspondiente al Departamento Administrativo también coincide con lo que deberá constituir el Órgano análogo en la Granja Educacional, casi de manera absoluta.

Y al mismo comentario podemos asentar en lo relativo al apartado correspondiente a los gestores.

Procederemos a continuación a enumerar las disposiciones que sugerimos sean adicionadas a la ley, vigenta a fin de --

crear el marco jurídico necesario para la incorporación de la Granja Educativa al sistema de protección a los menores infractores de nuestro estado. Proponemos los siguientes:

Art. 36-A.- Como dependencias directas de la Granja Educativa funcionarán:

- I. Consejo Terapéutico;
- II. Consejo Administrativo;
- III. Patronato.

Art. 36-B.- Para continuar con el estudio psicosomático -- del menor, los miembros del Consejo Terapéutico complementarán el expediente personal del menor, investigando sobre los aspectos siguientes:⁷⁴ a) Datos familiares (se incluye información para advertir la estructura familiar y la movilidad social que existe, entre el menor y su familia); b) Opiniones acerca de la Casa (las preguntas tenderán a conocer la estructura del ambiente físico del hogar del menor); c) Opiniones acerca de la escuela (para evaluar la conducta del menor en ella, las relativas dificultades por las que atraviesa y el grado de identificación con los maestros); d) Opiniones respecto al vecindario (para evaluar la integración del menor en el área en que vive, y hasta dónde la compute como un grupo de referencia); e) Opiniones con respecto a la familia (para averiguar el grado de cohesión familiar, la identificación o el rechazo del menor con sus padres, el control mayor o menor que éstos ejercen, los rasgos de soci-

(74) DAVID Pedro R., ob. cit., p. 84.

lización que se reciben, y finalmente, la orientación ética de la familia con respecto a los valores fundamentales de la sociedad, especialmente la obediencia a normas jurídicas); f) Opiniones referentes a los compañeros (para inquirir sobre la existencia de grupos con los que el menor comparte sus actividades, su orientación ética, si funciona como "grupo de referencia" y si desarrollan actividades que conforman una "subcultura"); g) Opiniones relativas a los amigos adultos (para conocer si hay figuras que representan un ideal valorativo de conducta en el menor, el grado de identificación con ellas y su orientación); h) Opiniones con respecto a la sociedad; i) Opiniones con respecto a la Iglesia (se tratará de indagar acerca de la orientación valorativa general del menor en estas áreas); y finalmente se hace constar cualquier comentario que el menor decida hacer por su propia cuenta (este cuestionario podrá realizarse de manera verbal o escrita, pero es conveniente que quede debidamente asentado para que forme parte del expediente, como ya se expresó).

Art. 36-C.- El Consejo Terapéutico estará formado por profesionales de las siguientes ramas: a) Medicina; b) Odontología; c) Psicología; d) Trabajo Social; e) Enfermería; f) Pedagogía; g) Agronomía; h) Docencia; i) Criminología. El número de integrantes será el que determine el Ejecutivo del Estado y los miembros del Patronato conjuntamente, y serán nombrados por el Primero a propuesta de los integrantes del segundo.

Art. 36-D.- El Consejo Administrativo estará integrado por -

un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Consejeros que serán el Criminólogo, un Pedagogo y el Ingeniero Agrónomo. El Presidente ejercerá, asimismo, el cargo de Director Ejecutivo de la Granja Educativa.

Art. 36-E.- Tanto el Consejo Terapéutico como el Consejo Administrativo deberán sesionar cuando menos cada quince días.

Y, por supuesto, será necesario actualizar el propio artículo 36, a fin de que, como ya se comentó, se sustituya la denominación de "escuelas granjas" por la de "Granjas Educativas" que es más apropiada ya que aunque pudiera pensarse que en esencia ambas denominaciones significan lo mismo, el sentido de la que hemos propuesto se adecúa perfectamente a la institución que comentamos, porque no sólo implica que en ella habrá de recibirse educación agrícola, sino que ese ambiente constituye el marco dentro del cual se pretende regenerar la conducta de los menores infractores y por ello sugerimos que sea reformado el mencionado artículo, quedando su redacción como sigue:

Art. 36- En las Granjas Educativas se brindará tratamiento terapéutico además de la educación agrícola, a los menores que seleccione la Comisión Dictaminadora previo análisis realizado al expediente de cada menor, a fin de que se elija a quienes tengan mayor compatibilidad con éste tipo de tratamiento reeducativo, ya sea por sus personales circunstancias, vocación o el cuadro conductual que presenten; y en los dos primeros casos, contribuyan a elevar el nivel de la vida rural.

Y, finalmente, en lo que se refiere a los apartados - contenidos en la ley que se comenta, proponemos en el artículo 48 que dispone quiénes habrán de ser los que ejerzan el cargo - de Prefectos, sea reformado de manera que dé cabida a las ideas que expresamos en su oportunidad, y quede de modo siguiente:

Art. 48.- Los Prefectos serán, miembros de la misma comunidad terapéutica (formada por los menores internos y los miembros del Consejo Terapéutico), a fin de fomentar en el menor la autodisciplina y la responsabilidad mediante la participación - en la tarea de vigilar el cumplimiento de las normas de la institución; para ellos serán removidos periódicamente.

Y dada la importancia que hemos concedido a la creación de un Patronato que figura como órgano integrante de la Granja Educacional, nos permitimos sugerir la adición de la ley que nos ocupa, de los siguientes artículos en un capítulo distinto:

C A P I T U L O S E X T O

Del Patronato

Art. 49.- El Patronato será el órgano encargado de las labores de Inspección y Vigilancia, para lograr el adecuado funcionamiento de la institución, y para ello tendrá las siguientes funciones: A) Arbitrarse fondos cuando sea necesario; B) La conservación de edificios y equipo (junto con los miembros de la comunidad terapéutica); C) El cuidado del provenir espiritual y económico de los menores internos (mediante bolsas de --

trabajo; y otros sistemas); D) Opinar sobre la conveniencia de la aplicación del tratamiento a los menores designados por la Comisión Dictaminadora, en conjunción con el Consejo Terapéutico; E) Ponerse en contacto con los posibles conferencistas; F) Proponer al Ejecutivo del Estado a los miembros del Consejo Terapéutico, por su idoneidad y en cuanto al número de integrantes, debiendo elegir entre profesionistas de las diversas ramas que han de ser representadas; G) Formular, en forma conjunta -- con los miembros del Consejo Terapéutico el Reglamento Interno de la Granja Educativa; H) Resolver, en forma conjunta con -- los miembros del Consejo Terapéutico, cualquier cuestión que se suscite con relación al personal de la institución; y en general, I) Actuar siempre que su intervención resulte necesaria, -- como cuando ejerza su facultad de revisión de los dictámenes hechos por el Consejo Terapéutico, y haya de decidirse sobre la -- implementación de una nueva medida terapéutica dentro de la institución.

Art. 50.- Los miembros del Patronato podrán ser los ciudadanos mexicanos que voluntariamente deseen integrarse a las actividades de tutela educativa de los menores infractores, en apoyo a los esfuerzos realizados por el Gobierno del Estado; pero no podrán ser aceptados quienes no posean un modo honesto de vivir, buena educación, moralidad y costumbres.

Art. 51.- Siempre que por alguna causa deba ser renovado el Patronato en cuanto a sus integrantes, corresponderá al Con-

sejo Administrativo del Instituto Tutelar, realizar las gestiones necesarias para conjuntar a los nuevos miembros, cuando se trate de la totalidad de ellos; si sólo se trata de complementar el número adecuado de integrantes, los que aún subsistan -- podrán elegirlos de entre los que propone el mencionado Consejo Administrativo.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA: Los menores infractores han sido sancionados siempre, en las diversas comunidades, por la transgresión hecha a las normas reguladoras de la vida colectiva sin importar lo rudimentarias que estas fueren, pero generalmente la civilizaciones más desarrolladas han sido las que han establecido sanciones atenuadas o distintas de las aplicables a los delincuentes adultos, mientras que en otros pueblos se les ha considerado igualmente responsables y merecedores de la misma pena que un infractor adulto.

SEGUNDA: En los pueblos antiguos generalmente se consideraba absolutamente irresponsables a los menores hasta la edad de 12 años (cuando se hacía alguna distinción con respecto a los delincuentes mayores) debido a que eran épocas en las que las personas maduraban y se integraban más rápidamente a las tareas colectivas y a la vida productiva.

TERCERA: En algunos pueblos incluso las mujeres eran objeto de penas más severas, así como los jóvenes, por delitos como la embriaguez (esto en nuestro país), y en el pueblo romano, el más avanzado de la antigüedad en su derecho penal, las niñas eran consideradas responsables a menor edad que los varones por una absurda consideración a su desarrollo físico, emocional y mental a más temprana edad (no obstante que en el Derecho Romano ya comenzaba a hacerse una apreciación subjetiva del delin---

cuenta), haciendo caso omiso de la peligrosidad o temibilidad - de los varones, que a lo largo de la historia han sido siempre más proclives a delinquir.

CUARTA: Desde el siglo XV comenzó a separarse a los hijos de sus padres si éstos estaban corrompidos, y posteriormente a los menores abandonados y a los delincuentes, colocándolos en - Centros Para su Reeducación y en Hospitales y Hospicios.

QUINTA: En algunos pueblos incluso se hacía una división - entre los absolutamente irresponsables (en España, hasta los 10 años) y los responsables a quienes se aplicaban penas atenuadas (de los 10 a los 17 años), y los delincuentes adultos.

SEXTA: Las concepciones humanitarias de Beccaria y Howard con respecto al delincuente adulto repercutieron favorablemente en los demás tratadistas del Derecho Penal Científico, y en lo relativo a la inmutabilidad, desapareciendo las penas corporales para los menores, substituyéndolas por educación correccional impartida en institutos adecuados.

SEPTIMA: La Escuela Positiva ha sido la que en mayor medida ha influido en las actuales concepciones de la inimputabilidad, ya que considera que lo primordial es basarse en el crítico de la personalidad del menor delincuente para evaluar su mayor o menor peligrosidad y establecer su responsabilidad; por- que para estos juristas, la edad es sólo un dato a analizar jun to con la edad, por ello no debe establecerse una presunción de absoluta irresponsabilidad.

UCTAVA: En nuestro país, los distintos Códigos Penales que han estado vigentes pasaron por disposiciones en que se establecía la extensión de responsabilidad penal a los menores de 9 años, y a los mayores de esta edad, pero menores de 14 si no se demostraba que hubiese obrado con discernimiento; y se los reclusa preventivamente en un establecimiento de educación correccional, esto en el ordenamiento de 1871. El Código Penal de --- 1929 estableció la mayoría de edad penal en 16 años y les fijó sanciones especiales, entre ellas la reclusión en colonias agrícolas para menores y en navíos-escuela. Y el vigente Código de 1931 que ya prevé la atención de los menores infractores al margen de la función penal represiva y elevó el límite de la minoridad de edad penal a los 18 años (en el D.F. y los Territorios), estableciendo además, las medidas que se aplican a los menores infractores, siendo éstas de tutela educativa; aunque el de 1929 fué el que organizó el Tribunal de Menores, que con posterioridad ha venido a ser el Consejo Tutelar de Menores infractores que opera en los casos de violación a las leyes penales, infracción a los reglamentos de policía y buen gobierno y en los de menores que se encuentren en situación de peligro, y la medida aplicada es de duración indeterminada, después del estudio biopsicosocial, en el centro de Observación, y existen recursos para impugnar la resolución dictada por las Salas del Consejo Tutelar en cuanto a la medida reeducativa señalada.

NOVENA: La causa principal de la delincuencia juvenil lo -

es el hogar desquiciado o irregular y la carencia de hogar; aun que también lo es la familia desunida, sin lazos afectivos estrechos y carente de comunicación entre sus miembros.

DECIMA: Otro factor de importancia en la generación de la delincuencia juvenil lo es la cultura juvenil, que es una sub-cultura, en la que el menor encuentra todos aquellos satisfactores que necesita cuando le falta afecto, orientación, reconocimiento y apoyo; esto debido principalmente a la etapa de transición que en nuestras sociedades implica la adolescencia y la juventud, en la que los menores no tienen oportunidades de participar plenamente en la vida activa de manera concreta, salvo por ciertas asociaciones civiles, en ocasiones. Y además, la nefasta influencia de los medios masivos de comunicación, ya que propician desinformación y desarrollo prematuro en la mentalidad de los menores inexpertos; el consumo de drogas, el tabaquismo y el alcoholismo.

UNDECIMA: Asimismo, la deficiencia en la educación, la inadecuación de los programas educativos a las expectativas de las masas y la deserción escolar propician la delincuencia precoz.

DUODECIMA: Otro factor delincuencial lo es el aspecto hereditario, pero estos menores deben ser tratados en establecimientos especializados, ya que las anomalías mentales y físicas que existan en los menores provienen en gran medida de los genes de sus progenitores, ya que si ellos son toxicómanos, alcohólicos o psicópatas hay grandes posibilidades de procrear hijos inas-

nos.

DECIMA TERCERA: En cuanto a los factores psicicos encontramos que son criminógenos, tales como perturbaciones o afecciones mentales que se manifiestan en desorganizaciones, particularmente en las funciones psicicas, lo que se deriva de una deficiente influencia positiva de la madre y de las relaciones amorosas y armoniosas con el niño desde su más tierna edad; además un pernicioso desarrollo de la libido, lo que se traduce en manifestaciones aberrantes, por una inadecuada orientación desde la infancia. Y, por último, una deficiente orientación y formación del carácter y personalidad del menor.

DECIMA CUARTA: Así como nuestro estado fué uno de los primeros en implantar centros especiales para la tutela de los menores infractores, creado por la Ley sobre Tutela Educativa de Menores Infractores para el Estado de Guanajuato, también debe actualizar dicha ley en el sentido de incorporar sus programas de política criminal las instituciones especiales contempladas por la misma ley, y establecerlas realmente como lo que denomina Organismos Auxiliares del Instituto Tutelar de Menores Infractores.

DECIMA QUINTA: El mencionado Instituto Tutelar no cuenta en la actualidad con una institución auxiliar paralela al mismo a la que puedan ser enviados los menores infractores a quienes se asigna un tratamiento distinto, sino sólo cuando han concluido su periodo de internación y que no se considere conveniente-

su regreso al hogar por alguna causa, de lo que deducimos que los organismos auxiliares no se encuentran operando como tales.

DECIMA SEXTA: En varios países fué adoptado el Tribunal de Menores, que nació en la segunda mitad del siglo XIX con el objeto de sustraer al menor del ámbito jurisdiccional del Derecho Penal, pero no es tan común que se proteja inclusive a aquéllos que se encuentran en situaciones o estado de peligro, dentro de los programas de Política Criminal, porque ha faltado previsión y prevención, aunque existan instituciones de seguridad y asistencia social, o de beneficencia pública o privada, como las de el sacerdote José Rosario Vaccaro (remitiéndonos también a otros países de Latinoamérica) en Bogotá o la Casa del Padre Chinchachoma que existe en el Distrito Federal; por ello es que proponemos que se extienda la tutela de los menores, a aquéllos que se encuentren en estado de peligro, y no sólo a quienes hubieren cometido algún delito o infringido los reglamentos de policía y buen gobierno.

DECIMA SEPTIMA: Es más importante que un Estado se avoque a la tarea de prevenir la delincuencia, pero para ello deberá proporcionar a sus habitantes los satisfactores y oportunidades que requieren para obtener satisfacción a sus necesidades, sean éstas de cualquier índole, y, principalmente si se trata de elevar a sus jóvenes de los senderos de la delincuencia, para lo cual se requiere ofrecerles la posibilidad de participar activa y responsablemente dentro de la vida social, evitando así el --

letargo que se padece durante los años de adolescencia y juventud.

DECIMA UCTAVA: La delincuencia juvenil es esencialmente un proyecto cultural o subcultural, más que el resultado de conductas desviadas. Además, la mayoría de los índices de delincuencia revelan que sus filas se nutren principalmente de jóvenes pertenecientes a las clases económicamente desposeídas, cuya situación social los limita en cuanto a la obtención de éxitos en sus carreras o sus vidas. Pero también debemos ocuparnos (la sociedad y el Estado) de los menores infractores procedentes de clases acomodadas, pues generalmente han tomado el camino del delito debido a la inconveniente atmósfera hogareña.

DECIMA NOVENA: La Granja Educacional debe exigirse como un Organismo auxiliar del Instituto Tutelar de Menores Infractores de modo que la ley sobre Tutela Educativa de Menores Infractores sea actualizada, pero es importante hacer notar que dicha institución, además de cumplir con su función de fomento al agro, fungirá como un especial recinto dotado de una atmósfera propicia para albergar una comunidad terapéutica.

VIGESIMA: La institución que se propone, deberá contar con el personal especializado idóneo para lograr el cabal cumplimiento de los fines de reeducación y tutela de los menores infractores, mismo que ha sido mencionado en el capítulo correspondiente.

VIGESIMA PRIMERA: Las actividades que serán emprendidas --

dentro de la institución se encaminarán a la realización del --
tratamiento reeducativo, fundamentalmente basado en la comuni--
dad terapéutica y en el trabajo grupal y, de manera secundaria
(aunque indispensable por la naturaleza de la institución) en -
el trabajo agrícola.

VIGESIMO SEGUNDA: La proposición de la creación de la Gran
ja Educacional se basa principalmente en la característica de -
autosuficiencia que debe tener ésta, y además la ayuda económica
obtenida por el Patronato, como órgano del mismo.

VIGESIMA TERCERA: El tratamiento reeducativo de los meno--
res infractores debe descender sobre la base de que la delin--
cuencia juvenil es primordialmente un producto grupal, y por e--
llo deberá de ser tratada de manera que se tienda a cambiar los
grupos de referencia y las orientaciones de los menores median--
te experiencias satisfactorias que estimulen un adecuado proce--
der.

VIGESIMA CUARTA: Es muy benéfico tratar el problema delin--
cuencial utilizando los programas de terapia grupal como lo son
el Synanon de Rehabilitación para drogadictos y los de las aso--
ciaciones de Alcohólicos anónimos, ya que se les coloca en gru--
pos que habrán de poner énfasis en los valores que favorezcan -
el respeto a las normas de la vida en sociedad, por medio de la
solidaridad, la coparticipación y la responsabilidad.

VIGESIMA QUINTA: Es bastante recomendable el no aislar com--
pletamente a los menores a quienes se desea reeducar, sino que

ha de permitirseles obtener experiencias y convivencia con personas del núcleo social más próximo al establecimiento en que se encuentran reclusos, a efecto de que la medida reeducativa, que es indeterminada, pueda ajustarse al tiempo necesario para lograr una mayor readaptación del menor al medio circundante.

VIGESIMA SEXTA: Los incentivos y sanciones que hayan de aplicarse a los menores deberán coincidir plenamente con los objetivos de la institución, pues de otra manera, la continuidad y armonía del tratamiento reeducativo se verán desvirtuadas.

VIGESIMA SEPTIMA: La ubicación de la Granja Educativa -- dentro de una parcela escolar resuelve los problemas de ubicación que pudiesen presentarse, pues no habría de quitarle el lugar a ésta, sino compartirlo, según lo ya anotado en el capítulo respectivo.

VIGESIMO OCTAVA: La situación jurídica del menor podrá ser considerada en un doble aspecto: A) Como un individuo sujeto a Tutela Educativa; y B) Como sujeto a una singular relación laboral, con los correspondientes derechos y obligaciones señalados anteriormente.

VIGESIMA NOVENA: El Patronato será uno de los órganos más importantes de la institución, porque su función primordial consiste en coadyuvar en la impartición del tratamiento reeducativo de los internos en la Granja Educativa, encargándose de la protección de los menores y de la conservación de la institución.

TRIGESIMA: Las reformas y adiciones a la Ley sobre Tutela Educativa de Menores Infractores para el Estado de Guauajuato - que hemos propuesto en el último capítulo del presente trabajo, tienden a la actualización de la misma, de manera que la Granja Educativa quede debidamente contemplada dentro del capitulado del mencionado ordenamiento, en cuanto a su organización y estructura se refiere, para que quede legalmente establecida su operatividad.

B I B L I O G R A F I A

- CANTU César, HISTORIA UNIVERSAL, s/ed., s/l, s/f. T. I.
- CARRANCA y Trujillo Redl, DERECHO PENAL MEXICANO, Parte General Decimoquinta ed., edit. Porrúa, México, 1986.
- CLAVIJERO Francisco Xavier, HISTORIA ANTIGUA DE MEXICO, México, 1945, T. II.
- COLÍN Sánchez Guillermo, DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, edit. Porrúa, Novena ed., México, 1985.
- CUELLO Calón Eugenio, DERECHO PENAL MEXICANO, s/ed., México, 1941.
- DAVID R. Pedro, SOCIOLOGIA CRIMINAL JUVENIL, Quinta ed., edit. De Palma, Buenos Aires, 1978.
- GARCIA Ramírez Sergio, DERECHO PROCESAL PENAL, s/ed., edit. Porrúa, México, 1974.
- HERNANDEZ Quirós Armando, DERECHO PROTECTOR DE MENORES, Universidad Veracruzana, Xalapa, 1977.
- KÜHLER, EL DERECHO PENAL DE LOS AZTECAS, Criminalia, s/ed. T.III
- RODRIGUEZ Manzanera Luis, CRIMINALIDAD DE LOS MENORES, Quinta - ed., edit., Porrúa, México, 1987.
- RUIZ Funes Mariano, CRIMINALIDAD DE MENORES, s/ed., s/l, México 1953.

F U E N T E S N O D O C T R I N A L E S

- CODIGO PENAL Y CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, por Jg. Carlos Guerra Aguilera, Primera ed., edit., Pac, México, 1985
- LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, por Martha Chávez Padrón, Decimo séptima ed., edit. Porrúa, México, 1987.
- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, por Francisco Ramírez Fonseca, Quinta ed., edit. Pac, México, 1987.
- LEY SOBRE TUTELA EDUCATIVA DE MENORES INFRACTORES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Guanajuato, Gto., México, Publicada en el Periódico Oficial No. 15, del 20 de febrero de 1969.
- SELECCIONES DEL READER'S DIGEST, No. 491, octubre de 1981, T. - LXXXII.